

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4656

CELEBRADA EL MARTES 21 DE AGOSTO DE 2001
APROBADA EN LA SESIÓN 4663 DEL MARTES 11 DE SETIEMBRE DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4648	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	3
4. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN</u>	4
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	9
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para que analice creación de un sistema de formación continua que permita incrementar la capacidad de gestión de las autoridades universitarias	11
7. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 13-2001	13
8. <u>AGENDA</u> Modificación	18
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de Carlos Palma Vargas	19
10. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de José Eurico Arias Solano	23
11. <u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS</u> Se rechaza propuesta de modificación al artículo 32	28
12. <u>CONTRATACIÓN Y SALARIOS</u> Propuesta para modificar las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.....	42

Acta de la sesión N°. 4656, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de agosto de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil, y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

Ausente con excusa: Doctora Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales, quien participa en el “Primer Congreso Centroamericano de Educación”, que se efectuará en la República de Panamá.

ARTICULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario propone una modificación de la agenda con el propósito de analizar, como punto 5, el punto 12, que se refiere a la propuesta PM-DIC-07-14, de la doctora Olimpia López A., Representante del Área de Ciencias Sociales, con el propósito de integrar una Comisión Especial, que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las

autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA analizar, como punto 5 de la agenda, el punto 12, que se refiere a la propuesta PM-DIC-07-14, de la doctora Olimpia López A., Representante del Área de Ciencias Sociales, con el propósito de integrar una Comisión Especial, que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N°. 4648.

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora, somete a votación el acta de la sesión N°. 4648 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N°. 4648.

ARTICULO 3

El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Renovación del Convenio Marco Universidad de Costa Rica – Universidad Complutense de Madrid.

Comenta que ayer en la mañana, en presencia del señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid y en compañía de un número muy importante de vicerrectores, decanos y directores de programas de posgrado, que fundamentalmente tienen colaboraciones con las universidades españolas y con la Universidad Complutense de Madrid, se firmó una renovación del Convenio Marco de Cooperación Académica entre ambas universidades. En este convenio se estimula el intercambio de docentes, de investigadores y de estudiantes de posgrado. Se mencionó la posibilidad de ampliarlo en el futuro a estudiantes de grado. Los estudiantes de posgrado que participen en los programas de intercambio deberán ser estudiantes regulares y activos en las universidades de origen. Se promueve la organización y el desarrollo de actividades docentes de interés mutuo, la realización de proyectos conjuntos de investigación y la

realización de estancias, tanto en el campo como en el laboratorio, durante la formación de estudiantes de posgrado e investigadores.

En el acto de firma del convenio estuvo presente la Dra. Susana Trejos, como Directora del Consejo Universitario. El Rector de la Universidad Complutense de Madrid es un especialista en Geografía Humana; y él se considera más como demógrafo y se siente muy a gusto leyendo todas las informaciones que fueron publicadas, hoy en la prensa, con respecto al último censo nacional de población. Su especialidad, dentro de la demografía, son las migraciones en el ámbito europeo. Ha participado en muchos comités y la polémica de los nicaragüenses es su especialidad. Aunque está de vacaciones está disfrutando mucho de la discusión que se está presentando. Lamentablemente, el Director y el Subdirector del Centro de Demografía y del Posgrado en Demografía están de vacaciones y no ha podido entrar en contacto con don Luis Rosero ni con don Héctor Pérez B., todas las conexiones las ha hecho con la decana de la Facultad de Ciencias Sociales.

EL LIC. MARLON MORALES recuerda que recientemente el señor Rector manifestó su preocupación porque el Gobierno Español tomó una decisión con respecto a los posgrados. ¿Se ve afectado el Convenio Marco por la citada resolución?

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que el Gobierno Español convirtió la mayoría de las becas de largo plazo en becas de corto plazo. Dejaron de ser manejadas por la Agencia de Cooperación Internacional y lo son ahora por una Fundación Privada. Esa decisión todavía se mantiene por parte del Gobierno Español. Todavía no se sabe qué va a pasar; porque en este momento están de vacaciones las universidades y el Gobierno español. No se conocen las decisiones finales con respecto de esto. Por

otra parte, lo plasmado en el convenio no se verá afectado porque la fundación trata de estimular ese nuevo tipo de intercambios, cursos de corta y mediana duración. Así entonces, este convenio cae dentro de ese marco específico. Sin embargo, están buscando tener mayor claridad sobre lo que pasará para montar una mayor estrategia con respecto a los estudiantes que la Universidad de Costa Rica está enviando a hacer estudios de posgrado a España; y cuyo número ha venido creciendo año con año. Algunas universidades también han sido interlocutoras preferenciales de la Universidad de Costa Rica, como la Universidad de Salamanca y en los últimos años la Universidad Complutense de Madrid. En ciertas especialidades de Derecho, como lo es en Derecho Internacional y en Derecho Comercial, la Universidad Complutense de Madrid es una de las mejores universidades europeas. De modo que ha habido mucho interés en firmar el convenio y de mantener las relaciones en el posgrado; porque muchos estudiantes estarían interesados. No obstante, esto ahora está por verse. Sin embargo, el Rector de la Universidad Complutense de Madrid se comprometió, durante la firma, a impulsar el convenio.

b) Inauguración de la EXPO 2001.

Señala que mañana se inaugurará la Expo y la conferencia inaugural la hará Francisco Barnett de Castro, exrector de la UNAM. Se trata del rector que renunció durante la ocupación de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente, él es Subsecretario de Estado en Energía y precisamente, por el tema de la Expo, fue invitado en su carácter de Subsecretario de Energía. Sustantivamente, la Expo empezará sus actividades el próximo jueves 23 de agosto.

EL ING. ROBERTO TREJOS pregunta si estarán a tiempo de la inauguración, pues recuerda que el Consejo Universitario tiene una sesión en la Sede Regional del Atlántico, en Turrialba.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que la sesión está planteada para la mañana; y tan pronto concluya el almuerzo estarán de regreso. Se tarda hora y media en el viaje.

ARTICULO 4

La señora Directora informa sobre los siguientes asuntos:

a) Solicitud de permiso de la Dra. Olimpia López Avendaño.

Mediante oficio CU M 01-08-177 la doctora Olimpia López Avendaño solicita permiso para ausentarse de sus labores en el Consejo Universitario, del 28 al 31 de agosto de 2001. El propósito es asistir como expositora en el “Primer Congreso Centroamericano de Educación”, en el marco de las actividades conmemorativas del Centenario de la República de Panamá, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Panamá.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura a la nota de solicitud de permiso de la Magistra Olimpia López que, entre otras cosas, dice que con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario se permite solicitarle permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 28 al 31 de agosto del año en curso, con el propósito de asistir como expositora al Primer Congreso Centroamericano de Educación, en el marco de las actividades conmemorativas del centenario de la República de Panamá.

Señala que como el martes 28 hay sesión del Consejo Universitario es éste el que debe otorgarle el permiso.

Somete a votación la solicitud de permiso y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la Magistra Olimpia López.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA concederle permiso a la Dra. Olimpia López Avendaño, del 28 al 31 de agosto de 2001, para que asista como expositora en el “Primer Congreso Centroamericano de Educación”, que se efectuará en la República de Panamá.

b) Actividad en la Sede Regional de Occidente.

Informa que el 27 de agosto de 2001, a las dieciséis horas se realizará la inauguración de la exposición de las obras del Certamen Estudiantil de Pintura, “Ambiente Universitario, 2001” en el Museo de la Sede Regional de Occidente, en San Ramón.

EL ING. ROBERTO TREJOS llama la atención sobre el hecho de que para el lunes en la tarde está programada la sesión de la Comisión de Reglamentos y hay varios asuntos urgentes de resolución. No le parece conveniente suspender esa reunión.

C) Convocatoria al premio Rodrigo Facio.

Destaca que el Premio Rodrigo Facio se otorga cada dos años. La última vez que se otorgó fue el 11 de agosto de 1998, cuando se le concedió al expresidente de la República, Lic.

Rodrigo Carazo Odio. De modo que es importante que el Consejo Universitario tome el acuerdo de convocar al Premio Rodrigo Facio y que la comunicación se haga llegar a todas las unidades académicas para que envíen sus propuestas.

Somete a votación la convocatoria del Premio Rodrigo Facio y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario acuerda convocar al Premio Rodrigo Facio, para que todas las unidades académicas envíen sus propuestas.

ACUERDO FIRME.

d) Montos de la premiación del Certamen Estudiantil de Pintura.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que los montos de la premiación del Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario-2001”, fueron aprobados en el presupuesto del Consejo Universitario, sesión 4646, artículo 4, por un monto inferior a los otorgados el año pasado. La diferencia corresponde a la suma de ₡90,000, (noventa mil colones) y podría ser cargada a la partida 14-19 “Otros Servicios”.

Expresa que el próximo lunes será la premiación de los ganadores del Certamen Ambiente Universitario y cuando el Plenario aprobó el presupuesto del Consejo Universitario incluyó los montos de esos premios, con el inconveniente de que éstos, por error, son inferiores a los que se otorgaron el año pasado. No es lo conveniente porque desestimula la participación. Se hizo el estudio y de la partida 14-19: Otros Servicios, se puede obtener la diferencia de dinero para otorgar el mismo monto que se entregó el año pasado. De modo que se necesita una modificación del monto acordado en el artículo 4, de la sesión 4646.

Expresa que de todos modos no está de acuerdo con los montos, porque estima que cada año los montos de los premios se debería aumentar para responder a sus equivalencias.

Somete a votación la propuesta de modificar el artículo 4, de la sesión 4646, en lo que corresponde al rubro de los montos aprobados, para que al primer premio se le otorguen ₡200.000, al segundo premio ₡115.000 y al tercer premio ₡75.000, cuya diferencia se sustentará en la partida 14-19, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William

Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la siguiente modificación a los montos aprobados en el acuerdo de la sesión 4646, artículo 4, para la premiación del Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario 2001”:

Primer premio ₡ 200. 000, 00
Segundo Premio ₡115 . 000, 00
Tercer premio ₡ 75 . 000, 00

La diferencia corresponde a la suma de ₡90.000.00 noventa mil colones, que deberá cargarse a la partida 14-19 “Otros Servicios”.

ACUERDO FIRME.

e) Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria envía el documento denominado “Panorama Cuantitativo Universitario 2000”. Consideran importante que los miembros del Consejo Universitario envíen las

opiniones y comentarios sobre este material.

Expresa que la Oficina de Planificación Universitaria envió el documento denominado Panorama Cuantitativo Universitario 2000 y considera importante que los miembros del Consejo Universitario envíen las opiniones y comentarios al documento.

f) La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios

Señala que la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remitió, en un solo paquete, los siguientes proyectos de Ley:

- Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos. Publicado en La Gaceta 129, 5 de julio de 2000. Expediente 14397 Especiales.
- Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento. Publicado en La Gaceta 128, 4 de julio de 2000. Expediente 14398.

En virtud de lo anterior se nombró una Comisión coordinadora por el Magíster Oscar Mena Redondo, Coordinador, el Dr. Claudio Soto, Licda. Catalina Devandas y otros miembros de la comunidad universitaria considerados por el Coordinador de esa Comisión para integrarla.

Lee esto porque muchas personas llegan al Archivo del Consejo Universitario para preguntar qué está pasando con los proyectos de Ley y como no aparece en actas no se tiene la información del caso para orientar al usuario. De modo que lo menciona en informes de Dirección para que aparezca en el Archivo.

g) Informes de los miembros del Consejo Universitario.

EL MAGISTER OSCAR MENA se refiere a la Feria Vocacional y comenta que preguntó si habían invitado a los Colegios Universitarios para participar en ella y le dijeron que el CUNA y el CUC sí van a participar.

Estima que este mecanismo es importante para fortalecer a los Colegios Universitarios en la alianza estratégica que en algún momento se ha establecido. Señala que averiguando qué pasaba con las Sedes Regionales le dijeron que la Sede Regional de Occidente prácticamente tiene dos años de no participar. Sería importante ver cómo se fortalece eso, ya sea en la Sede Occidente o en la Sede Central, pero de todas formas ya comunicaron que no participarían en la Sede Rodrigo Facio. Le parece que debería dársele más publicidad o coordinación a este tipo de cosas porque se deben favorecer estos eventos porque son una especie de excitativa a los estudiantes de nuevo ingreso, con la posibilidad de que si no ganan el examen de admisión tengan la oportunidad de participar en esos Colegios Universitarios.

Es importante que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establezca algún enlace para instar a las Sedes Regionales para que participen activamente, particularmente a la Sede Regional de Occidente. El M. L. Oscar Montanaro comentaba sobre la carrera de Informática que se quiere establecer mediante una Universidad del Pacífico, ubicada en Golfito. Este tipo de eventos son importantes y atractivos para los colegios de secundaria de esas zonas.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que las Sedes Regionales Universitarias tienen sus propias dinámicas para hacer las ferias vocacionales, en sus ámbitos de influencia. Ha sido una discusión permanente y muy grande en cuanto a si las Sedes Regionales deberían participar en la

Sede Rodrigo Facio. De modo que la preocupación del Magíster Oscar Mena es válida y se ha mantenido en discusión durante mucho tiempo. Las Sedes tienen sus argumentos, que la Rectoría respeta, en cuanto a los recursos y la forma de utilizar esos recursos en sus estrategias de atracción de estudiantes. Es un tema que podría comentarse en el Consejo del Área de Sedes Regionales y el interlocutor es el M. L. Oscar Montanaro.

Las otras instituciones de educación superior participan muy activamente en la feria vocacional, lo que ha obligado a pedir un poco de moderación puesto que la primera vez que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) lo hizo, empañó el campus Rodrigo Facio con material que decía "Matricúlese en la Universidad Estatal a Distancia". El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene su "stand". La participación de las instituciones no universitarias varía mucho año con año; depende de cómo se estructuran los Colegios Universitarios. Tradicionalmente, la Escuela Centroamericana de Ganadería participaba y no sabe si este año lo hará.

EL MAGISTER OSCAR MENA aclara que este año también lo hará. Inclusive están programadas en Limón y en el Pacífico sendas ferias vocacionales.

EL DR. GABRIEL MACAYA acota que la promoción de la Feria Vocacional se hace, sobre todo, en los colegios con la visita y repartición de documentos, donde el impacto es mayor. La respuesta a la feria vocacional es tal que considera, que los mecanismos de divulgación son excelentes y suficientes; y no ha estado muy de acuerdo con lanzar campañas por la prensa porque la Universidad se paraliza durante esos dos días. El número de estudiantes que participan y se registran en la Feria Vocacional es más que representativo. Es un porcentaje muy alto del total de estudiantes de quinto año. Es, realmente,

un proceso de una importancia gigantesca, tanto es así que están preocupados por el alto número de solicitudes para el examen de admisión de este año que sobrepasó en mucho las proyecciones de crecimiento que tenían; anduvo por encima de 27.000 solicitudes. Cree que desde ese punto de vista, para el año entrante, hay una discusión fundamental que tienen que dar con las cifras de la capacidad institucional y los índices de atención porque la Universidad de Costa Rica tendrá que revisar sus políticas y sus números de admisión. Objetivamente, si ven esos índices en un ámbito internacional latinoamericano o mundial, realmente la Institución tiene mayor capacidad que la que está expresando, actualmente. Evidentemente, esa mayor capacidad es más fácil de expresar y de desarrollar en ciertas áreas y es más difícil de hacerlo, por su costo, en otras. Por ejemplo, en el pasado han hecho un esfuerzo muy grande en el área de la salud pero llega un momento en que esa capacidad está limitada, principalmente en Medicina, por la situación que están viviendo con los campos clínicos. La polémica que se ha suscitado con la UIA es realmente, de antología cuando aparecen cifras de los campos clínicos y de las necesidades de las universidades privadas que sobrepasan la capacidad total del triple de los hospitales costarricenses. Ellos solicitan entre 900 y 1500 campos clínicos cuando solamente tiene asignados 90 cupos. Por otra parte, otros esfuerzos que se hicieron en el pasado, en 1995, en Odontología han mantenido un nivel de admisión muy fuerte en esa carrera. Esta pasó de 30 a 70 estudiantes nuevos en 1994-1995. Según ciertos profesores la Facultad de Odontología podría tener una capacidad mayor.

El Magíster Oscar Mena ha planteado un tema muy importante que quisiera que retomaran en diferentes sesiones del Consejo Universitario y en discusiones diversas porque es un tema central. El costo de la carrera de Odontología es el mayor de todas las carreras de la

Universidad de Costa Rica y parte de ese costo se traslada a los estudiantes. Aparte de ello el costo para la Universidad de Costa Rica es gigantesco porque se trata de la carrera más cara que tiene; no es una crítica, es una realidad.

Hay ciertas áreas en las que deben hacer una promoción muy fuerte. Cree que la Universidad debe hacer un esfuerzo de atracción mayor para profesionales en Ciencias Básicas, Ingenierías y Tecnologías, lo cual debe ser motivo de otro informe.

EL MAGISTER OSCAR MENA expresa que los comentarios del señor Rector deben llamar a la meditación en un aspecto bastante positivo. La Universidad de Costa Rica se ha quedado en función del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) para su admisión y se ha mantenido en lo que se refiere a capacidad institucional. Se dice que a partir de las 8 p.m. la Universidad de Costa Rica parece un cementerio; que no utiliza en todos sus extremos la capacidad de infraestructura que tiene y que es importante hacer un estudio verdadero de las aulas y de los auditorios. Es importante redimensionar el examen de admisión en relación con las oportunidades que tienen los estudiantes. Que estudiantes con nota de 700 no han sido admitidos por la Universidad de Costa Rica por el sistema de selección de algunas carreras con gran demanda. En algún momento el estudiante regular, como tal, solamente tiene una oportunidad para poder ingresar a otra carrera que seleccione y desde ese punto de vista debe llamar la atención la demanda exorbitante de solicitudes de examen de admisión y como la institución debería estar preparada para saber si quiere aumentar la matrícula, si tiene o no tiene capacidad. La Universidad tiene que ser proactiva, tiene que adelantarse a los hechos y ser catalítica en ese sentido para adelantarse a los acontecimientos. Se debe ver algún plan de contingencia y otros planes para analizar este asunto, que es muy importante. Sostiene que la famosa tríada de la que

habla la Magistra Olimpia López está teniendo sus efectos porque el hecho de la Universidad Internacional de las Américas y otros aspectos que los Colegios profesionales han establecido, definitivamente han tocado a la ciudadanía en general y han permitido que ellos busquen verdaderas alternativas y una verdadera alternativa es la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. SUSANA TREJOS cree que este tema es medular y de una envergadura sustantiva. Justamente, por ser un tema tan importante desborda totalmente el punto en que están y que son los Comentarios en el punto de Informes de Dirección. Dentro de dos meses ya no será miembro del Consejo Universitario y quiere dejar a los compañeros que quedan la siguiente reflexión. Esos temas se tratan en las Comisiones Permanentes, se nombran Comisiones Especiales para trabajarlos y en el Plenario, como instancia resolutoria, tienen que limitarse a informar y a tomar decisiones porque si no se desbordan y no son tan eficaces como lo pide la comunidad universitaria. Prefiere dejar el tema como una inquietud reiterada. Muchas veces se han preocupado y tienen que buscar soluciones pero un informe no da para tanto.

ARTICULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: María Gabriela Regueyra Edlman, Lela Taliasvuili, Francisco Saborío Pozuelo, Juan Santiago Quirós Rodríguez, Carlos E. Umaña Quirós,

Lizbeth Salazar Sánchez y Víctor Hernández Cerdas.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

Somete a votación secreta el levantamiento del requisito de la profesora María Gabriela Regueyra Edelman y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once miembros.

EN CONTRA: Ninguno.

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta el levantamiento del requisito de la profesora Lela Taliasvuili y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once miembros.

EN CONTRA: Ninguno.

Se levanta el requisito.

Somete a la ratificación del Consejo Universitario la totalidad de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica, y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA:**

Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Regueyra Edlman María Gabriela (*)	Oficina de Becas y atención Socioeconómica	Jefa	Montelimar, León, Nicaragua	29 de agosto al 03 de setiembre	IX Reunión Ordinaria del Consejo de Vida Estudiantil CONREVE-CONARE	\$887 pasajes, viáticos, gastos de salida	
Taliasvuili Lela	Escuela de Física	Profesora Licenciada Interina (**)	Puerto de Tomé, Chile	1º al 6 de octubre	VI Conferencia Latinoamericana de Geofísica Espacial	\$500 viáticos	\$800 pasajes – MICIT/CONI CIT \$664 viáticos y gastos de salida
Saborío Pozuelo Francisco	Centro de Investigaciones Agronómicas	Asociado	Viena, Austria	1º al 25 de octubre	Curso Mutant characterization using molecular	\$500 viáticos	\$887 pasaje – Internation

					markers		al Atomic Energy Agency (IAEA)
Quirós Rodríguez, Juan Santiago	Sede Regional de Guanacaste	Catedrático	Ciudad de Gijón, España	17 de octubre al 4 de noviembre	IV Salón del Libro Iberoamericano	\$500 pasajes	\$900 complemento pasajes, viáticos y gastos de salida-Aporte personal
Umaña Quirós, Carlos E.	Escuela de Ingeniería Mecánica	Catedrático	Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos	14 al 17 de octubre	National Educators Workshop: Update 2001	\$500 viáticos	\$1004 Pasajes, inscripción y gastos de salida-MICIT \$700 viáticos-Aporte Personal

Salazar Sánchez, Lizbeth	Facultad de Microbiología	Asociado	México, Distrito Federal	5 al 10 de octubre	XVII Congreso Internacional de Hemostasia y Trombosis	\$500 viáticos	\$1330 Pasajes y complemento viáticos-Aporte personal
Hernández Cerdas, Víctor	Escuela de Administración Pública	Adjunto	Buenos Aires, Argentina	05 al 09 de noviembre	VI Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública	\$500 pasajes	\$200 viáticos-REIGAP \$417,90 complemento pasajes-Aporte Personal \$500 viáticos-FUNDEVI

(*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

(**) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ARTICULO 6

El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-07-14, de la doctora Olimpia López A., Representante del Área de Ciencias Sociales, con el propósito de integrar una Comisión Especial, que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la

capacidad de gestión de las autoridades académicas de la Universidad de Costa Rica.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ comenta que hay diversas razones por las que considera prioritario que se trabaje esta temática. Muchas ya las ha expresado en el seno del Plenario. Los directivos académicos, decanos, directores de escuela, directores de institutos y de otras unidades

académicas no cuentan con la formación en el campo que le dé la formación que les permita dirigir y tomar decisiones con base en ciertos procedimientos y en la normativa legal, que los lleve a direccionar apropiadamente las unidades académicas. Esto es trascendental por dos motivos: para atender una serie de debilidades que se han venido mostrando por la falta de mecanismos de control de los recursos humanos que administran, de la utilización poco pertinente de los recursos asignados a las unidades académicas pero sobre todo por la poca capacidad de gestión para poder promover el cambio en la unidad académica para lograr estar a tono con el contexto mediato e inmediato. La investigación en materia de administración demuestra que si se quiere cada vez calidad y desarrollo universitario se requiere contar con directivos capacitados. Por esa razón, aunque la Universidad de Costa Rica da una inducción a los directivos no es eso lo que propone, sino algo más sistemático, de más largo plazo y que se pueda desarrollar inclusive con metodologías novedosas que incorporen las nuevas tecnologías y que permitan, con poco costo, y con un esfuerzo bien planificado y sistemático, elevar la capacidad de gestión de los directores de las diferentes unidades académicas. Ha propuesto una Comisión con nombres concretos, pero en realidad lo que cuentan son las áreas del conocimiento. Cree que este debe ser un trabajo interdisciplinario porque la Administración Universitaria lo es.

Como posible miembro de la Comisión propone al señor Francisco Romero de la Vicerrectoría de Docencia porque es la persona que ha estado a cargo del diseño del curso de inducción que da la Universidad. Al Lic. Víctor Hernández lo sugirió la Escuela de Administración Pública por ser especialista en este campo. El Dr. Oscar Rocha, profesor de la Escuela de Biología porque, como directivo, le ha manifestado su enorme interés de trabajar en el ámbito del fortalecimiento de la capacidad de los directivos. El Dr. Edgar Roy Ramírez porque en la formación de

directivos debe estar presente el tema ético vinculado estrechamente a toda toma de decisiones. Un representante de la Oficina Jurídica sobre todo porque el directivo tiene que enfrentarse a la aplicación de la normativa y le cuesta mucho realizarlo. Le faltan dos instancias pero agrandaría mucho la Comisión y son la Oficina de Planificación Universitaria y la Contraloría Universitaria, que han mostrado mucho interés en la formación de los directivos en el campo de la gestión. La Contraloría Universitaria tiene varios estudios que ha revisado y que fortalecen su interés de plantear la presente propuesta.

EL DR. GABRIEL MACAYA en cuanto a la preocupación de no incluir más miembros para no hacerla más grande, recuerda que la Comisión siempre tiene la potestad de llamar a consulta a los representantes de todas las oficinas que juzgue convenientes. De modo que esa preocupación podría obviarse mediante el mecanismo apuntado, para consultar a los diferentes especialistas universitarios.

EL LIC. MARLON MORALES pregunta ¿a qué unidad académica pertenece el Dr. Edgar Roy Ramírez?

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ consta que pertenece a la Escuela de Filosofía.

EL LIC. MARLON MORALES pregunta si se incluye en el proyecto toda la iniciativa planteada por Docencia Universitaria, que ha venido trabajando en la didáctica universitaria. Dicha unidad tiene una gran experiencia y ha hecho una serie de actividades como talleres tanto en la Sede Rodrigo Facio como en las Sedes Regionales, con participación de la Magistra María Eugenia Venegas, Coordinadora del último Congreso al que asistieron. Toda esa experiencia podría contribuir positivamente

a crear ese sistema. Siente que el insumo que puedan aportar los integrantes del Sistema de Didáctica Universitaria puede ser de gran utilidad.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ expresa que prefiere que la Comisión la invite en su momento, cuando consulte con los diferentes especialistas y cuando el diseño esté avanzado y haya que plantear el uso de materiales educativos. En el plano de la gestión, propiamente dicha, Didáctica Universitaria no trabaja en ese ámbito, sino más bien el ámbito metodológico. Cuando haya que pensar en el aspecto metodológico se podrá hacer la consulta correspondiente.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA. Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA. Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA integrar una Comisión Especial con el fin de que analice la creación de un sistema de formación continua que permita incrementar en un mediano plazo, la capacidad de gestión de las autoridades superiores académicas de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas: Doctora Olimpia López Avendaño, quien coordinará; Magíster Francisco Romero de la Vicerrectoría de Docencia; Magíster Víctor Hernández Cerdas, Profesor Escuela de Administración Pública; Dr. Oscar Rocha Núñez, profesor de la Escuela de Biología; Dr. Edgar Roy Ramírez, Profesor de la Escuela de Filosofía. Con la asesoría de la Oficina Jurídica, Oficina de Planificación Universitaria y la Contraloría Universitaria. Esta comisión entregará un primer avance al Consejo Universitario el 23 de noviembre de 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP DIC 01-33, referente a la Modificación Interna 13-2001 del presupuesto ordinario de la Institución de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-2749-07-2001-P-FR, del 30 de julio de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 13-2001 de Fondos

Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales de la Institución.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-082-2001, del 30 de julio de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 13-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

3. Con el oficio R-CU-134-2001, del 6 de agosto de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 13-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

4. Mediante el pase CU-P-01-08-86, del 8 de agosto de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 13-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales resume las variaciones al Presupuesto Ordinario solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Presenta un efecto neto de ¢10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

“La Modificación Interna 13-2001 se refiere a Actividades de Desarrollo del Vínculo Externo, y resume las solicitudes de los directores de proyectos a saber: 09 de Empresas Auxiliares, 07 de Cursos Especiales y 08 de Fondos Restringidos.

...se procede a informar que el movimiento del F.R. #020 por ¢2.000.000,00 es para adquirir un software especial para cromatógrafos.” (Ref. Modificación Interna 13-2001)

Incidencia en el Plan Operativo: “En las modificaciones a los presupuestos presentados por las unidades ejecutoras, éstas indican que los movimientos de los objetos de gasto no tienen incidencia en los planes operativos.” (Ref. Modificación Interna 13-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 13-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA RESUMEN GENERAL (montos en colones)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	3.103.529,53	3.103.529,53	0,00
02	INVESTIGACIÓN	5.258.200,00	5.258.200,00	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	30.000,00	30.000,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	420.000,00	420.000,00	0,00
07	SEDES REGIONALES	1.491.284,00	1.491.284,00	0,00
TOTALES		10.303.013,53	10.303.013,53	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
CURSOS ESPECIALES
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	2.406.492,97	2.406.492,97	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	30.000,00	30.000,00	0,00
TOTALES		2.436.492,97	2.436.492,97	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
EMPRESAS AUXILIARES
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	697.036,56	697.036,56	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	2.187.000,00	2.187.000,00	0,00
07	SEDES REGIONALES	200.000,00	200.000,00	0,00
TOTALES		3.084.036,56	3.084.036,56	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
FONDOS RESTRINGIDOS
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
02	INVESTIGACIÓN	3.071.200,00	3.071.200,00	0,00
07	SEDES REGIONALES	420.000,00	420.000,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	1.291.284,00	1.291.284,00	0,00
TOTALES		4.782.484,00	4.782.484,00	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
RESUMEN GENERAL
(montos en colones)**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
14-00	Servicios No Personales	2.800.580,00	3.427.236,56	-626.656,56
21-00	Materiales y Suministros	1.936.729,53	3.061.580,00	-1.124.850,47
22-00	Maquinaria y Equipo	4.395.000,00	2.983.492,97	1.411.507,03
42-00	Al Sector Privado	1.170.704,00	830.704,00	340.000,00
TOTAL		10.303.013,53	10.303.013,53	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
CURSOS ESPECIALES
(Actividades Transitorias)
(montos en colones)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	1.695.000,00	205.000,00	1.490.000,00
21-00	Materiales y Suministros	426.492,97	130.000,00	296.492,97
22-00	Maquinaria y Equipo	125.000,00	2.101.492,97	- 1.976.492,97
42-00	Al Sector Privado	190.000,00	0,00	190.000,00
TOTAL		2.436.492,97	2.436.492,97	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
EMPRESAS AUXILIARES
(Actividades Permanentes)
(montos en colones)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	225.000,00	2.202.036,56	- 1.977.036,56
21-00	Materiales y Suministros	1.509.036,56	0,00	1.509.036,56
22-00	Maquinaria y Equipo	1.200.000,00	882.000,00	318.000,00
42-00	Al Sector Privado	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTAL		3.084.036,56	3.084.036,56	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
FONDOS RESTRINGIDOS
(Actividades Específicas)
(montos en colones)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	880.580,00	1.020.200,00	-139.620,00
21-00	Materiales y Suministros	1.200,00	2.931.580,00	- 2.930.380,00
22-00	Maquinaria y Equipo	3.070.000,00	0,00	3.070.000,00
42-00	Al Sector Privado	830.704,00	830.704,00	0,00
TOTAL		4.782.484,00	4.782.484,00	0,00

Fuente: Modificación Interna 13-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

“2. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

3. En esta Modificación Interna, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras, la cual se distribuye de la siguiente manera:

Cursos Especiales	¢ 2.436.492,97
Empresas Auxiliare	s¢ 3.084.036,56
Fondos Restringidos	¢ 4.782.484,00
Totales	¢ <u>10.303.013,53</u>

Adicionalmente a lo expuesto, y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.” (Ref. oficio OCU-R-082-2001, del 1 de agosto de 2001)

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio R-CU-134-2001, del 6 de agosto de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. oficio OCU-R-082-2001, del 1 de agosto de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos)."

EL MAGISTER OSCAR MENA comenta que en la Comisión de Presupuesto y Administración sintieron la necesidad de hacer la observación de que el criterio que emitía la Contraloría Universitaria era muy pequeño en relación con el aporte que debe dar para la toma de decisiones y en relación con la información que debe aportar desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, relacionado con el impacto como tal sobre las finanzas de la institución. Ese día los acompañó don Leonel Sequeira y le explicaron que esa duda la habían tenido en dos oportunidades y era muy necesario que ellos ampliaran más sus criterios.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ indica que le complace escuchar lo dicho porque ha tenido una inquietud similar. Es importante que la Comisión de Presupuesto y Administración haya pedido criterios más amplios porque es necesario para poder decidir.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO:

1. Con el oficio R-CU-134-2001, del 6 de agosto de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. oficio OCU-R-082-2001, del 1 de agosto de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 13-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡10.303.013,53 (diez millones trescientos tres mil trece colones con cincuenta y tres céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

El Consejo Universitario conoce una propuesta de modificación de la agenda para analizar, después del receso, el punto seis de la agenda de la presente sesión sobre el dictamen de la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, CE- DIC- 01- 21, en torno a la "Propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica".

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**** A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya, para

atender compromisos propios de su cargo.****

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para analizar después del receso, el punto seis de la agenda de la presente sesión sobre el dictamen de la Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, CE-DIC- 01- 21, en torno a la “Propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ – DIC - 01 – 16, sobre el Recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Palma Vargas ante la Vicerrectoría de Docencia.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- El estudiante Carlos Andrés Palma Vargas, cédula 1-1-1159-0406, estudiante de primer ingreso 2001, en la Universidad de Costa Rica, interpone ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de apelación por cuanto a pesar de tener un promedio de examen de admisión de 628, igual al corte de admisión definido, no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica.

Entre sus fundamentos señala lo siguiente:

“Al tenor de la Resolución No.6975-2000 “Normas y procedimientos de admisión para los estudiantes que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el año 2001”, publicado en la Gaceta Universitaria No.7-2000, el Capítulo VI, inciso b, define como estudiante elegible: “Estudiante cuyo promedio de admisión es igual o superior a 442 (ESCALA 2000-800) establecido por el Consejo Universitario. En números enteros tal y como está definido en la resolución, el corte de

admisión a la Escuela de Ingeniería Mecánica es de 628.

Por otra parte, en ningún momento fui oficialmente informado que la nota de ingreso para el año 2001 incluiría decimales”. (nota del 19 de enero de 2001)

- Mediante oficio VD-181-2001, del 22 de enero de 2001, el Vicerrector de Docencia remite al Rector el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Carlos Andrés Palma, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se le dé el trámite correspondiente.

- La Rectoría mediante oficio No.R-CU-20-2001, del 1 de febrero de 2001, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Carlos Andrés Palma.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Carlos Andrés Palma Vargas, para su análisis. (Pase CU-P-01-03-32, del 30 de marzo de 2001)

ANALISIS:

Según la información suministrada por la Oficina de Registro e Información, el número de estudiantes aspirantes a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, fueron 309 (183 en la primera opción y 126 en la segunda opción) (oficio ORI-156-01, del 24 de mayo de 2001)

El cupo establecido para esa carrera, según la resolución VD-6975-2000, fue de 80 estudiantes. La nota mínima para el ingreso a esa carrera, según el corte, la obtuvo un solo estudiante, con una nota de admisión de 628.76

Una vez revisados los datos anteriores y con el fin de contar con mayores elementos para la resolución de este asunto, se consultó con la Oficina Jurídica su criterio al respecto. Esta mediante oficio OJ-0817-01, del 11 de junio de 2001, comunica lo siguiente:

1. El estudiante impugna por el hecho de no haber sido admitido como estudiante de la Escuela de Ingeniería Mecánica, pese a

haber reunido la nota necesaria. Indica que en el proceso de admisión no eran aplicables los decimales, por cuanto no se indica en la resolución No.6975-2000.

2. Según la información recopilada directamente por esta Asesoría en la Oficina de Registro e Información, habida cuenta que la nota de consulta no indica ninguno de esos datos, se determinó:

- Que el recurrente obtuvo una nota de admisión para el año 2001 de 628,10.
- Que todos los interesados en procedimiento de admisión 2001 fueron notificados de su nota de admisión, decimales incluidos, mediante un documento oficial extendido por la Universidad.
- Que el recurrente concursó para ser admitido en las carreras de bachillerato y licenciatura en ingeniería mecánica (Opción 1) y bachillerato y licenciatura en química (opción 2).
- Que el corte de admisión en ingeniería mecánica fue de 628,76 y en química de 576,39.
- Que el estudiante Palma Vargas fue admitido en la segunda opción elegida y se le asignó el carné número A 12671.

3. El punto 14 de la resolución No.6975-2000 establece:

“El proceso de selección se realizará, para la primera convocatoria, tomando en cuenta los siguientes parámetros, en su orden:

- a.Cumplimiento de los requisitos especiales.
- b.Orden de prioridad en que los candidatos solicitan las carreras cuando decidan escoger dos opciones de carrera.
- c.Capacidad máxima de admisión definida para cada una de las carreras.
- d.Nota de Admisión de mayor a menor”.

4. Consecuentemente, las actuaciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, habida cuenta que la nota de admisión incluye decimales, por tanto, el corte establecido de nota mayor a menor, puede tomar en consideración válidamente dichas fracciones sin necesidad de ninguna aclaración adicional.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El estudiante Carlos Andrés Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, de primer ingreso 2001, en la Universidad de Costa Rica, interpuso ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de apelación por cuanto a pesar de tener un promedio de examen de admisión de 628, igual al corte de admisión definido, no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica.

2- El estudiante impugna por el hecho de no haber sido admitido como estudiante de la Escuela de Ingeniería Mecánica, pese a haber reunido la nota necesaria. Indica que en el proceso de admisión no eran aplicables los decimales, por cuanto no se indica en la resolución No.6975-2000, emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

3- Según la información recopilada directamente en la Oficina de Registro e Información, se determinó: (oficio OJ-0817-01, 11 de junio de 2001)

- Que el recurrente obtuvo una nota de admisión para el año 2001 de 628,10.
- Que todos los interesados en procedimiento de admisión 2001 fueron notificados de su nota de admisión, decimales incluidos, mediante un documento oficial extendido por la Universidad.
- Que el recurrente concursó para ser admitido en las carreras de bachillerato y licenciatura en ingeniería mecánica (Opción 1) y bachillerato y licenciatura en química (opción 2).
- Que el corte de admisión en ingeniería mecánica fue de 628,76 y en química de 576,39.
- Que el estudiante Palma Vargas fue admitido en la segunda opción elegida y se le asignó el carné número A 12671.

4- El punto 14 de la resolución No.6975-2000, “Normas y Procedimientos de Admisión para los Estudiantes que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el año 2001”, emitida por la Vicerrectoría de Docencia establece:

“El proceso de selección se realizará, para la primera convocatoria, tomando en cuenta los siguientes parámetros, en su orden:

- a. Cumplimiento de los requisitos especiales.*
- b. Orden de prioridad en que los candidatos solicitan las carreras cuando decidan escoger dos opciones de carrera.*
- c. Capacidad máxima de admisión definida para cada una de las carreras.*
- d. Nota de Admisión de mayor a menor”.*

5- La Oficina Jurídica manifiesta que: *“las actuaciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, habida cuenta que la nota de admisión incluye decimales, por tanto, el corte establecido de nota mayor a menor, puede tomar en consideración válidamente dichas fracciones sin necesidad de ninguna aclaración adicional”.* (oficio OJ-0817-01, del 11 de junio de 2001)

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, ante la Vicerrectoría de Docencia, por cuanto no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, en vista de que en dicho promedio fueron aplicados los decimales”.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA hace observaciones al documento, considera que es conveniente indicar en que fue admitido en la Escuela de Química.

LA DRA. SUSANA TREJOS le aclara que es una cita textual de la Oficina Jurídica y no se puede modificar.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que es imposible acoger el recurso presentado por razones comentadas al inicio del primer ciclo lectivo del presente año, con respecto al proceso de admisión y la cadena que generaría la cantidad de problemas que existieron, con estudiantes que estuvieron a una décima del corte y no lo lograron. Esta apelación evidencia el problema tan grande que existe en admisión. Considera que se

debe efectuar una revisión para que la Universidad potencie la capacidad de servicios y la calidad de servicios que puede estar prestando en este momento.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que precisamente ese es el problema que se da a veces en la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuando se tiene que pronunciar sobre la parte jurídica, como es el caso en la discusión sobre el estudiante Carlos Palma Vargas. Añade que una situación como esta es preocupante.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado :

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1- El estudiante Carlos Andrés Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, de primer ingreso 2001, en la Universidad de Costa Rica, interpuso ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de apelación por cuanto a pesar de tener un promedio de examen de admisión de 628, igual al corte de admisión definido, no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica.
- 2- El estudiante impugna por el hecho de no haber sido admitido como estudiante de la Escuela de Ingeniería Mecánica, pese a haber reunido la nota necesaria. Indica que en el proceso de admisión no eran aplicables los decimales, por cuanto no se indica en la resolución No.6975-2000, emitida por la Vicerrectoría de Docencia.
- 3- Según la información recopilada directamente en la Oficina de Registro e Información, se determinó: (oficio OJ-0817-01, 11 de junio de 2001)
 - Que el recurrente obtuvo una nota de admisión para el año 2001 de 628,10.
 - Que todos los interesados en procedimiento de admisión 2001 fueron notificados de su nota de admisión, decimales incluidos, mediante un documento oficial extendido por la Universidad.
 - Que el recurrente concursó para ser admitido en las carreras de bachillerato y licenciatura en ingeniería mecánica (Opción 1) y bachillerato y licenciatura en química (opción 2).
 - Que el corte de admisión en ingeniería mecánica fue de 628,76 y en química de 576,39.
 - Que el estudiante Palma Vargas fue admitido en la segunda

opción elegida y se le asignó el carné número A 12671.

- 4- El punto 14 de la resolución No.6975-2000, "Normas y Procedimientos de Admisión para los Estudiantes que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el año 2001", emitida por la Vicerrectoría de Docencia establece:

"El proceso de selección se realizará, para la primera convocatoria, tomando en cuenta los siguientes parámetros, en su orden:

- a. *Cumplimiento de los requisitos especiales.*
- b. *Orden de prioridad en que los candidatos solicitan las carreras cuando decidan escoger dos opciones de carrera.*
- c. *Capacidad máxima de admisión definida para cada una de las carreras.*
- d. *Nota de Admisión de mayor a menor".*

- 5- La Oficina Jurídica manifiesta que: "las actuaciones impugnadas se encuentran ajustadas a derecho, habida cuenta que la nota de admisión incluye decimales, por tanto, el corte establecido de nota mayor a menor, puede tomar en consideración válidamente dichas fracciones sin necesidad de ninguna aclaración adicional". (oficio OJ-0817-01, del 11 de junio de 2001)

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Palma Vargas, cédula 1-1159-0406, ante la Vicerrectoría de Docencia, por cuanto no fue admitido en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, en

vista de que en dicho promedio fueron aplicados los decimales.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ DIC 01-15 sobre el Recurso de apelación interpuesto por el profesor José Eurico Arias Solano, de la Sede Regional de Occidente, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- M.M. José Euriko Arias, profesor de la Sede Regional de Occidente, presenta a la Comisión de Régimen Académico sus obras para que se califiquen para ascenso en régimen. (nota del 15 de junio de 2000).
- La Comisión de Régimen Académico, le comunica al profesor Euriko Arias, la calificación asignada a sus obras. (Sesión 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000).
- El profesor Euriko Arias, solicita a la Comisión de Régimen Académico, “*se sirva aclararle el porqué no se otorgó ningún punto en publicación por el disco compacto que presentó a la comisión de Régimen como publicación (resolución No.1593-5-00)*”. (nota del 29 de noviembre de 2000)
- La Comisión de Régimen Académico le comunica al profesor Euriko Arias, que “*en el puntaje desglosado en el punto 2 de la calificación No.1593-5-00 del 13 de noviembre del 2000, se incluye el disco compacto y se asignó 2 puntos como obra artística. Se considera publicación, solamente si la obra que se interpreta es de autoría del evaluado*”. (oficio CEA-RA-1108-00, del 14 de diciembre de 2000).
- El profesor Euriko Arias, con nota del 17 de noviembre de 2001, presenta ante la Comisión de Régimen Académico, recurso

de apelación por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00 del 13 de noviembre, punto 2. Entre sus fundamentos señala:

según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (vigésima primera edición) “Publicar” se define como:

“...hacer notoria o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos..., difundir, por medio de la imprenta o de otro procedimiento cualquiera un escrito, estampa, etc.”. Como se puede apreciar el disco que presenté no contradice ninguna de estas definiciones, por tanto puede ser considerado como publicación.

“...el hecho histórico que nos remonta a los círculos humanísticos del siglo XVI, en los cuales, la música era considerada un lenguaje sonoro. Fue durante el siglo XIX, que la división entre autor e intérprete nació, otorgando así a la interpretación un papel sumamente importante dentro del campo artístico- musical. Por ello considero arbitrario el hecho de que se reduzca a ser considerado únicamente como publicación el trabajo que realizan los compositores y no el de los intérpretes. Estos últimos deben realizar todo un estudio de la obra que se va ejecutar el cual incluye un análisis (armónico y formal), así como también histórico sobre el surgimiento y evolución de la obra para poder, de esta manera, realizar una interpretación lo más adecuada y acertada posible. Este estudio le permite al ejecutante poder introducir algunos elementos de interpretación musical con el objetivo de personalizar la obra que se piensa ejecutar, que la convierte en muy particular, abriendo así todo un abanico de interrogantes sobre la interpretación y ejecución que merecen ser difundidas. En resumen, se debe dar toda una investigación para poder hacer una ejecución adecuada de la obra.

...al Lic. Luis Zumbado Retana, Profesor de Guitarra de la Escuela de Artes Musicales, le fueron otorgados puntos en publicación por haber presentado un disco compacto. El debate sobre este asunto fue ganado en el Consejo Universitario, lo cual crea un precedente legal que podría repercutir en un Recurso de Amparo contra la Universidad, ya

que se estableció un precedente legal que así lo permite.

- La Comisión de Régimen Académico le comunica al profesor Arias Solano, que “en sesión No.1601-2001 del lunes 5 de febrero del año en curso, atendió su nota fechada 17 de enero en que presenta un recurso de adición y aclaración en relación con la calificación del disco compacto en el que interpreta el “Concierto de Aranjuez.

Al respecto, se acordó mantener el criterio de considerarlo como “obra artística” y no como “publicación”, en razón de que el disco no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial”. (oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2001)

- El profesor Euriko Arias S., interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, fundamentado en lo siguiente: (nota del 28 de febrero de 2001)

1- De los tres argumentos mencionados por mi persona en la carta del 17 de enero del año 2001 dirigida a ustedes, ninguno de los mismos fue refutado en su respuesta.

2- Que la comisión de Régimen ya otorgó puntos en publicación a grabaciones; caso particular el de las profesoras Zamira Barquero y Evagelina Sánchez, las cuales recibieron 2 puntos cada una. Además, el profesor Luis Zumbado Retana tuvo que recurrir al Consejo Universitario con un recurso en junio de 1994. Dicha apelación fue acogida en la sesión 4039 (artículo 6).

3- Que en el argumento que menciona la Comisión en cuanto a que el disco “no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial (CEA-RA-025-01)”, hay un juicio totalmente a priori y subjetivo ya que están considerando la casa que produjo el disco como “no comercial”, a pesar de que fue grabado en el extranjero. Además, no se califica mi trabajo grabado en el disco, si no por el contrario, están “calificando a la compañía que lo editó”, lo cual resulta ofensivo y minimiza el valor de lo grabado”.

- La Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Arias Solano, que en sesión 1608-01,

del 5 de marzo del año en curso, después de estudiar los argumentos presentados en su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, “*acordó mantener el criterio aplicado y aclararle que los casos de calificación a profesores que menciona en su recurso no se aplica a su caso específico, en razón de que en ambos casos se trata de discos debidamente editados por una compañía discográfica de reconocido prestigio no así en el que usted presenta*” y eleva el recurso de apelación subsidiaria al Consejo Universitario para que se resuelva. (oficio CEA-RA.153-01, del 13 de marzo de 2001).

ANALISIS:

El disco compacto en el cual el profesor José Euriko Arias, interpreta el “Concierto de Aranjuez” fue calificado por la Comisión de Régimen Académico con 2 puntos, como obra artística, en razón de que no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial, justificación con la cual el profesor Arias no está de acuerdo y presenta su recurso de apelación.

Con base en lo anterior la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó al Director de la Escuela de Artes Musicales (oficio CAJ.-CU-01-17, del 24 de marzo de 2001), la conformación de una comisión de especialistas que brindaran un criterio fundamentado, para la resolución de este recurso.

Como respuesta a dicha petición, la Comisión de Especialistas, mediante oficio EAM-361-2001, dl 15 de mayo de 2001, comunica lo siguiente:

“...En vista de que la apelación del señor Arias, se centra en el hecho, de que la Comisión de Régimen Académico no considera que el disco presentado no califica como publicación, además, de que el mismo tiene un programa inserto que denota ser una fotocopia, nos parece que el señor Arias, debe presentar una certificación, que demuestre que esta producción discográfica fue publicada en forma comercial y el sello discográfico a que pertenece. También pensamos que sería muy importante saber si se encuentra disponible en el mercado discográfico”.

Una vez analizada la opinión emitida por la Comisión de Especialistas y considerando que lo estipulado en dicha nota es un asunto sobre el cual la Comisión de Régimen Académico ya se pronunció en el sentido de que “el disco no fue

producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial”, según el oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2001, se consideró importante invitar a los integrantes de dicha Comisión con el fin de ampliar sus criterios.

Entre otros aspectos, hubo consenso por parte de los integrantes de la comisión especial de la Escuela de Artes Musicales, con la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al trabajo elaborado por el profesor José E. Arias. Se consideró necesario consultarle a la Comisión de Régimen Académico si aparte de los parámetros establecidos en las “Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos” tienen definidos otros para calificar este tipo de obras; así como el medio que utilizan para verificar la participación de un profesor universitario en determinados conciertos. Todo con el fin de contar con criterios adicionales para la resolución del recurso presentado por el profesor Arias Solano.

Con base en dicha consulta, la Comisión de Régimen Académico comunica que: (oficio CEA.RA.541-01, del 18 de junio de 2001)

1. *Los aspectos que se toman en cuenta para calificar las obras musicales incluyen principalmente el lugar donde se realizó el concierto, la complejidad y variedad de las obras musicales que se han interpretado y si el profesor ha recibido algún premio o una invitación a una prestigiosa sala de conciertos. La Comisión de Régimen Académico verifica la participación de un profesor universitario en determinados conciertos por los programas que aporta.*
2. *La Comisión tiene por norma considerar como publicación en música, aquellas obras cuyo autor es el profesor solicitante; la interpretación de obras de otros autores, se considera obra artística.*

De acuerdo con este criterio, se calificó con 2 puntos en obra artística el disco compacto que presentó el profesor José Euriko Arias Solano, el cual incluye la interpretación del “Concierto de Aranjuez” y ninguna obra de su autoría.

El profesor Arias ha apelado la calificación, no por el puntaje obtenido, sino porque desea que su interpretación sea considerada como publicación”.

Por otra parte, debido a que el profesor José E. Arias, menciona en su recurso al profesor Luis Zumbado Retana, y a las profesoras Evangelina Sánchez y Zamira Barquero, como casos similares a la situación de él, y a quienes se les reconocieron sus obras como publicación, se hizo un análisis de cada una de ellas con el fin de determinar cuáles fueron los parámetros para asignar dicha calificación.

Caso del profesor Luis Zumbado Retana:

La Comisión de Régimen Académico calificó la grabación “Música costarricense para dos guitarras”, del Dúo Zumbado-Ortiz como obra Artística, otorgándosele 1 punto. En consecuencia de dicha resolución el profesor Zumbado presentó un recurso de apelación ante el Consejo Universitario, el cual se trasladó para su análisis a la Comisión

de Asuntos Jurídicos, la cual realizó la consulta correspondiente a una Comisión de Especialistas, quienes entre otros criterios expresaron lo siguiente:

[...] Para lograr esta grabación, debió de existir todo un proceso en el cual los intérpretes seleccionaron el repertorio más adecuado, decodificaron la información contenida en las distintas partituras, estudiaron su entorno y adecuaron el lenguaje de las mismas a sus instrumentos.

Toda la información se está difundiendo, en este caso, a través de un medio particularmente eficaz para la música: “el sonido grabado”, lo cual permite al igual que con el texto escrito en lenguaje convencional, moverse dentro de él hacia delante o atrás, repetir la crítica, compararlo, etc.” (oficio EAM-325-94, del 5 de marzo de 1994).

Una vez analizado su caso en forma exhaustiva, y con base en los criterios técnicos y académicos de los especialistas, el Consejo Universitario acordó en sesión 4039(6), del 1 de junio de 1994, acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Álvaro Zumbado Retana y calificar la grabación “Música costarricense para dos guitarras”, del Dúo Zumbado-Ortiz como una publicación.

Caso de las profesoras Evangelina Sánchez y Zamira Barquero:

Al ser revisados los expedientes de ambas profesoras, no se pudo detectar en forma específica cuáles fueron los fundamentos sobre los cuales la Comisión de Régimen Académico les asignó puntaje en publicación a las obras grabadas, según lo establecido en las calificaciones 909-90, pág. 3, del 18 de junio de 1990, para el caso de la profesora Sánchez y 908-9-90, pág. 3, del 11 de junio de 1990, para el caso de la profesora Barquero.

Ante dicha situación, se solicitó a la Presidente de la Comisión de Régimen Académico los datos pertinentes. (CAJ-CU-01-45, del 3 de julio de 2001), quien mediante oficio CEA-RA-635-01, del 10 de julio de 2001, comunica lo siguiente:

[...] en los casos de las profesoras Zamira Barquero Trejos y Evangelina Sánchez el cassette sobre música costarricense se calificó como Publicación por las siguientes razones:

Se trata de una recopilación de música costarricense que no estaba disponible al público. Estaban en el olvido, a pesar de que representan parte del Patrimonio Nacional.

El trabajo de rescate, recopilación y reedición que realizaron las profesora Barquero y Sánchez se consideró como investigación.

El cassette es el medio por el cual se publicó el resultado de la investigación.

En cuanto al disco compacto que presenta el profesor José Euriko Arias Solano en que interpreta el “Concierto de Aranjuez”, es evidente que no reúne características que le permitan asimilarlo al cassette de las profesoras Barquero y Sánchez”.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El profesor José Euriko Arias Solano, interpone recurso de apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, emitida por la Comisión de Régimen Académico, en la que a su interpretación del “Concierto de Aranjuez”,

se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación.

- 2- En respuesta emitida por la Comisión de Régimen Académico al profesor José Euriko Arias, se le comunica que “en el puntaje desglosado en el punto 2 de la calificación No.1593-5-00 del 13 de noviembre del 2000, se incluye el disco compacto y se asignó 2 puntos como obra artística. Se considera publicación, solamente si la obra que se interpreta es de autoría del evaluado”. (oficio CEA-RA-1108-00, del 14 de diciembre de 2000).

Adicionalmente en oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2000, señala: [...] se acordó mantener el criterio de considerarlo como “obra artística” y no como “publicación”, en razón de que el disco no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial”.

- 3- Las “Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos”, en el punto V. “Obras en otros medios de comunicación”, establece:

Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografía, películas y reportajes periodísticos.

Dentro de este rango se incluyen: ...

c. Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías, películas que sirvan de vehículo para la comunicación de conocimientos científicos trascendentes. Se consideran publicaciones.

Ch. Filmes video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías y películas que filmen o graben algún proceso científico o representen un rescate cultural, con una duración, adecuada de acuerdo con las necesidades de desarrollo del tema. Se consideran Obras Profesionales Calificadas, Obras Artísticas, Didácticas o Publicación según el caso.

- 4- La Comisión de especialistas de la Escuela de Artes Musicales, consideró que “...En vista de que la apelación del señor Arias, se centra en el hecho, de que la Comisión de Régimen Académico no considera que el disco presentado no califica como publicación, además, de que el mismo tiene un programa inserto que denota ser una fotocopia, nos parece que el señor

Arias, debe presentar una certificación, que demuestre que esta producción discográfica fue publicada en forma comercial y el sello discográfico a que pertenece". Aspecto que ya había sido evaluado por la Comisión de Régimen Académico, según oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2001. (trascrito en el considerando 2)

- 5- La Comisión de Régimen Académico, como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de aclarar los parámetros utilizados para la calificación de las obras no divulgadas por medios escritos, especifica que: *"La Comisión tiene por norma considerar como publicación en música, aquellas obras cuyo autor es el profesor solicitante; la interpretación de obras de otros autores, se considera obra artística"*

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor José Euriko Arias Solano, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, en la que a su interpretación del *"Concierto de Aranjuez"*, se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación."

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar en la votación el Dr. Claudio Soto, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar en la votación el Dr. Claudio Soto, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1- ***El profesor José Euriko Arias Solano, interpone recurso de apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, emitida por la Comisión de Régimen Académico, en la que a su interpretación del "Concierto de Aranjuez", se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación.***
- 2- ***En respuesta emitida por la Comisión de Régimen Académico al profesor José Euriko Arias, se le comunica que "en el puntaje desglosado en el punto 2 de la calificación No.1593-5-00 del 13 de noviembre del 2000, se incluye el disco compacto y se asignó 2 puntos como obra artística. Se considera publicación, solamente si la obra que se interpreta es de autoría del evaluado". (oficio CEA-RA-1108-00, del 14 de diciembre de 2000).***

Adicionalmente en oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 20001, señala: [...] se acordó mantener el criterio de considerarlo como “obra artística” y no como “publicación”, en razón de que el disco no fue producido ni distribuido por una entidad discográfica comercial”.

- 6- Las “Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos”, en el punto V. “Obras en otros medios de comunicación”, establece:**

Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografía, películas y reportajes periodísticos.

Dentro de este rango se incluyen:

- c. Filmes, video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías, películas que sirvan de vehículo para la comunicación de conocimientos científicos trascendentes. Se consideran publicaciones.

Ch. Filmes video-grabaciones, grabaciones, medios de informática, fotografías y películas que filmen o graben algún proceso científico o representen un rescate cultural, con una duración, adecuada de acuerdo con las necesidades de desarrollo del tema. Se consideran Obras Profesionales Calificadas, Obras Artísticas, Didácticas o Publicación según el caso.

- 7- La Comisión de especialistas de la Escuela de Artes Musicales, consideró que “...En vista de que la apelación del señor Arias, se centra en el hecho, de que la Comisión de Régimen Académico no considera que el disco presentado no califica como publicación, además, de que el mismo**

tiene un programa inserto que denota ser una fotocopia, nos parece que el señor Arias, debe presentar una certificación, que demuestre que esta producción discográfica fue publicada en forma comercial y el sello discográfico a que pertenece”. Aspecto que ya había sido evaluado por la Comisión de Régimen Académico, según oficio CEA-RA-025-01, del 13 de febrero de 2001. (transcrito en el considerando 2)

- 8- La Comisión de Régimen Académico, como respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de aclarar los parámetros utilizados para la calificación de las obras no divulgadas por medios escritos, especifica que: “La Comisión tiene por norma considerar como publicación en música, aquellas obras cuyo autor es el profesor solicitante; la interpretación de obras de otros autores, se considera obra artística”**

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor José Euriko Arias Solano, por no estar de acuerdo con la calificación 1593-5-00, del 13 de noviembre de 2000, punto 2, en la que a su interpretación del “Concierto de Aranjuez”, se le otorgan 2 puntos, como obra artística y no como publicación.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 11

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR DIC 00- 18, en relación con la “Modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias.”

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Magíster Gilbert Muñoz remite a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta para que se modifique el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias. (oficio PM-CU-00-08, del 20 de junio de 2000).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias. (pase CU-P-00-07-58, del 13 de julio de 2000).

- El artículo 32 del Reglamento en mención a la letra dice:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

a) En la fecha señalada por el Tribunal, los funcionarios administrativos elegirán por medio de votación secreta al representante de su Sector. Para ello, cada elector recibirá papeletas con el nombre de los candidatos en orden alfabético.

b) Cada votante señalará un único candidato.

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

d) Podrán ser candidatos los que estén nombrados en propiedad y cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.

e) Para la confección del padrón definitivo del Sector Administrativo, se aplicará por analogía y en lo que corresponda el Capítulo II de este Reglamento.

- El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias y el artículo 24 del Estatuto Orgánico referente a las personas que pueden votar en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, existe una aparente discriminación en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, puesto que éste especifica que únicamente los administrativos nombrados en propiedad pueden elegir a su representante ante el Consejo Universitario y por otra parte el artículo 24, del Estatuto Orgánico señala únicamente que sea “electo por los administrativos”, sin especificar si éstos deben estar en propiedad.

Ante esa circunstancia, el Magíster Muñoz, representante administrativo ante el Consejo Universitario, consultó a la Oficina Jurídica sobre la aparente discriminación, la cual entre otros aspectos manifestó que por tratarse de un “aparente conflicto entre una norma reglamentaria y el Estatuto Orgánico” emitirían un dictamen no vinculante, el cual debe ser sometido a consideración del Tribunal indicado. En síntesis su criterio es el siguiente:

[...] La disposición contenida en el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico constituye una norma de rango superior, y no hace distinciones acerca del tipo de nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su representante.

Por su parte, el numeral 32 inciso c) del Reglamento de Elecciones, recogido en el “Manual de Procedimientos Electorales”, tiene un rango inferior a la disposición estatutaria, y establece distinciones que no fueron contempladas en la norma reglamentada (sic). En consecuencia, dicho artículo del Reglamento de elecciones es violatorio del Estatuto Orgánico.

Tratándose de este tipo de materia, concerniente a los derechos políticos concedidos a los universitarios para elegir y ser electos en cargos representativos, no pueden admitirse ulteriores restricciones de carácter subjetivo, más que las que resultan del texto del Estatuto Orgánico,

como norma originaria del respectivo derecho. Admitir lo contrario, implicaría la posibilidad de crear por la vía reglamentaria restricciones que puedan hacer nugatorios los derechos en materia representativa que establezca el Estatuto Orgánico. Nótese a este respecto que el artículo 211 del Estatuto Orgánico define a los “funcionarios administrativos”, en los siguientes términos:

“Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica”.

Resulta claro que la anterior definición no establece distinción alguna entre

Artículo 32, inciso c) actual:	Artículo 32, inciso c) propuesto:
c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.	c) Tendrán derecho a votar los administrativos, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), del artículo 24 del Estatuto Orgánico.

Como respuesta a dicha consulta la Presidente a.i., del Tribunal Electoral Universitario, entre otros aspectos, comunica lo siguiente: (oficio TEU-1603-00, del 26 de octubre de 2000).

[...] 2. Este Tribunal concuerda con el Consejo Universitario en que existe una discordancia entre el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, la cual debe subsanarse, ya sea mediante la modificación del artículo 24, inciso b) del Estatuto Orgánico para que diga:

“Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos nombrados en propiedad”,

o mediante la modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias con el texto propuesto por

esa Comisión en el oficio supracitado, o su equivalente.

3. Este Tribunal no se opone a la modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias propuesta, de modo que en la próxima

funcionarios propietarios o interinos, circunstancia que por lo dicho supra, no puede ser modificada por un reglamento jerárquicamente inferior en el ordenamiento normativo que rige la Universidad de Costa Rica”. (oficio OJ-655-2000, del 9 de junio de 2000)

Posteriormente, considerando lo establecido en el artículo 2, del Reglamento de Elecciones Universitarias, que dice: “Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste...”, se procedió a consultar con el Tribunal Electoral sobre la posible modificación al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, específicamente en su inciso c), para que se lea:

elección voten todos los administrativos interinos.

4. La decisión sobre si conviene resolver la discordancia mediante modificación del Estatuto Orgánico o del Reglamento de Elecciones Universitarias debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:

a. [...] determinar el porcentaje de interinos que conforman el total del padrón de funcionarios administrativos y, por lo tanto, el impacto en las decisiones electorales.

b. Según lo manifestado en visita que hiciera a este Tribunal el Lic. Gilbert Muñoz S., ... sería conveniente establecer un parámetro racional en cuanto al tiempo laborado en la institución en condición de interino (por ejemplo, un año consecutivo), para tener derecho al voto. De lo contrario, se podrían dar situaciones de aumento de nombramientos interinos asociados directamente a los procesos electorales.

c. Como bien lo ha establecido la Sala Constitucional en varias resoluciones (cf. Voto 7150-2000, aparte 4), existe una clara diferencia entre los derechos que la institución

otorga a docentes y administrativos y, en cada caso, a propietarios interinos. No obstante, debe tomarse muy en cuenta que el impacto real que tendría en el sector docente la apertura a la participación de administrativos interinos en procesos electorales es un factor relacionado directamente con la definición del modelo universitario y las políticas concomitantes, áreas que competen directamente a ese Consejo.

Con base en la información transcrita anteriormente, es importante señalar que al mes de marzo del 2001, el número de funcionarios administrativos en propiedad era de 2002 y el número de interinos, según oficio ORH-375-2001, del 15 de marzo de 2001, es de 615, y sus períodos de trabajo con la Universidad oscilan entre 1 mes y 24 años, así:

Tiempo de laborar en la Universidad	Número de funcionarios
Menos de un año	139
1 año a menos de 3 años	324
3 años a menos de 6 años	96
6 años a menos de 9 años	18
9 años a menos de 12 años	13
12 años a menos de 15 años	21
15 años a menos de 18 años	2
18 años a menos de 25 años	2
Total	615

Una vez analizados los datos anteriores, se hace notar que si bien el impacto en las decisiones electorales no se sería muy alto, sobre todo si se fijara algún parámetro racional en cuanto al tiempo laborado en la Institución en condición de interino, no es conveniente modificar el Reglamento de Elecciones Universitarias, puesto que se estaría legitimando la existencia de los interinos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamento propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.

2- El artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, en su inciso c), establece:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

- 3- El representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, Magíster Gilbert Muñoz, presentó una propuesta de modificación al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, con el objetivo de que en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, puedan participar todos los administrativos, tal y como se establece en el artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico.
- 4- La Universidad debe hacer los esfuerzos necesarios para reducir al mínimo, la situación de los funcionarios interinos en la Institución y no legitimar su existencia.

ACUERDA:

- 1- No acoger la propuesta de modificación al artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias.
- 2- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice y proponga al Plenario, la modificación respectiva al artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico, con el fin de que esté acorde con lo establecido en el artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias."

EL LIC. MARLON MORALES presenta una moción sobre la modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias ; a continuación da lectura a la justificación de la moción que dice:

- “1) El dictamen deja claro la gran visión que posee el Estatuto Orgánico en lo que a derechos políticos se refiere, al conceder a los universitarios la posibilidad de elegir y ser electos en cargos representativos, sin hacer distinciones y menos exclusiones por el tipo de nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su Representante ante el Consejo Universitario.
- 2) El Tribunal Universitario, mostrando madurez cívica y espíritu democrático, no se opone a la modificación del mencionado artículo 32, inciso c) del Reglamento de elecciones Universitarias, de modo tal que si así lo decide este Órgano Colegiado, en la próxima elección del Representante Administrativo ante el Consejo Universitario, votarán todos los administrativos interinos como lo establece el artículo 24, inciso b) del Estatuto Orgánico.
- 3) El Consejo Universitario, respetuoso y promotor de los derechos humanos, civiles y políticos, mediante directrices institucionales, insta a la Universidad, como Institución y a los miembros de la comunidad universitaria que la integren, a:
 - 1.1. conformar...un grupo social con sentido de pertenencia y de compromiso institucionales, respetando el pluralismo y la diferencia de criterios'.
 - 3.7. promover 'la incorporación del personal administrativo en la búsqueda de soluciones para el mejoramiento de su gestión'.
 - 5.3 'La participación y el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones, se promoverá entre los diversos sectores e instancias que conforman la comunidad universitaria'.

En mi opinión, para ser consecuente con estos valores universitarios, el Consejo Universitario debe tomar el siguiente acuerdo:

'Acoger la propuesta de modificación al artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias'.

De este modo, brindamos condiciones que ayudarán a conformar un funcionario universitario y específicamente administrativo:

- Con sentido de pertenencia, comprometido, respetuoso, solucionador de problemas, participativo, involucrado en el mejoramiento de la gestión universitaria, porque se siente incluido, tomado en cuenta, tratado como persona libre de elegir con madurez a su representante.
- No permitirle o excluirlo de esa posibilidad, generaría lo contrario de lo que se desea institucionalmente”

EL LIC. MARLON MORALES cita textualmente un párrafo de la página 28 del libro *“Enfoques Gerenciales Modernos”* de Arturo Jofré V. que dice: *“nuestro principal capital es nuestra gente, lo más importante es nuestro personal. Son algunas de las expresiones que adornan las murallas de muchas gerencias o que forman parte de la divulgada misión de la organización, sin embargo, es en la práctica diaria donde podemos saber si realmente esas frases son parte del clima...”* agrega el Lic. Marlon Morales *“de nuestra cultura organizacional”* continua la cita textual *“o por el contrario sólo constituyen enunciados sin mayor sentido”.*

Seguidamente se refiere a la página 19 del mismo libro donde Arturo Jofré cita a Peter Druker y dice: *“en esta nueva era de las organizaciones que valoran el conocimiento, advierte Peter Druker que el conocimiento por sí mismo no basta, se debe demostrar en la acción”.*

Manifiesta que tanto las políticas como las directrices institucionales de dar participación, la justicia, la belleza, la verdad, etc. es importante. En el caso del sector administrativo, si se quiere que las políticas

sean sentidas como que les pertenecen, con el sólo hecho de poder participar en la elección de su representante administrativo, se lograría de alguna manera respetar y ser consecuentes con esas políticas que en la práctica se han definido.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone al Lic. Marlon Morales una modificación a la propuesta, en la primera página al final, cambiar la frase que dice “el Consejo Universitario debe tomar el siguiente acuerdo ...”, en su lugar escribir: “publicar en consulta a la Comunidad Universitaria la siguiente modificación...”; porque si se va a proponer una modificación, se debe sacar a consulta.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA estima que la propuesta presentada por el Lic. Marlon Morales es importante, porque ya deben erradicarse algunas diferencias inconstitucionales que en algún momento se han dado. Considera que se debe tener presente, lo expresado por Arturo Jofré en relación con los enfoques modernos, donde señala que el capital humano como capital es uno sólo, por lo tanto no debe haber grandes diferencias.

Opina que es fundamental que todos los interinos voten en la elección del representante de los administrativos, razón por la que apoya la propuesta presentada.

EL DR. CLAUDIO SOTO acota que en la Comisión, después de ver todas las posibilidades, de estudiar a fondo e incluso sostener una discusión bastante prolongada sobre este asunto, llegó a la conclusión de que no es conveniente romper la simetría entre el sector docente y el administrativo, puesto que en el sector docente votan sólo las personas que están en Régimen Académico.

Indica que el problema de los interinos en el sector administrativo se está solucionando a pasos bastante rápidos y

sustanciales, por ejemplo más de doscientas plazas fueron adjudicadas en los primeros meses del presente año.

Agrega que el argumento apuntado en el acuerdo que la Comisión presentó, en relación con los posibles nombramientos de último momento de interinos con algún fin, es válido. Además que para la pureza y buena intención, considera que son los administrativos en propiedad los que deben participar en la propuesta, por cuanto debe conservarse, para ambos grupos de funcionarios de la Institución, esa simetría y el carácter de permanencia de que se va a hacer una carrera en la Institución.

Señala que para la pequeña distorsión de los que quedarían por fuera del padrón, por estar en ese momento aún como interinos, hay otros mecanismos para minimizar y para separar aquellas personas que por la estructura misma ocupan un período para reemplazar a otro.

Finalmente manifiesta que son los que están haciendo realmente la carrera en la Institución, los que deben tomar la decisión de nombrar a su representante, puesto que una persona en propiedad ya tiene un carácter más de proceso o inducción que tal vez no posee aún el interino. Por lo que apoya la propuesta presentada por la Comisión de Reglamentos.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que es importante que la Comunidad Universitaria, como Unidad Académica tenga sus diferencias. Indica que la misma Constitución otorga esa posibilidad a la Universidad. Pero, los profesores en propiedad son los que votan, y si se da el voto a los interinos administrativos sin que primero se les dé a los docentes interinos, se establecería una distorsión que no ha sido avalada por la Asamblea Universitaria. Por lo que apoya la propuesta de la Comisión.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS expresa que es difícil justificar, desde su posición personal que ha sido la de mayor participación, la existencia de un grupo de personas que en este momento no puedan votar. Señala que dentro de los tres sectores que conforman la Comunidad Universitaria, el sector estudiantil es el único que en los procesos de elección federativa pueden votar todos. Opina que la diferencia radica en que hay un establecimiento más claro del vínculo, y que no hay una posición de jerarquía sobre los estudiantes, con respecto a sus posiciones, en cuanto al voto. Manifiesta su preocupación por tres puntos citados por el Ing. Roberto Trejos y el Dr. Claudio Soto: 1) que votan sólo los docentes que están en Régimen Académico; 2) la posibilidad de nombramientos para los procesos de elección; 3) la justificación de mantener un personal interino en la Universidad. El problema por resolver no es que los interinos puedan votar, sino que todos puedan votar porque tienen las condiciones de empleo óptimas, es decir porque están contratados en las mejores condiciones.

Referente al avance de los interinos, indica que no sabe si este avance es tan significativo como se menciona, pero considera que el esfuerzo debe ir dirigido a eliminar la masa de trabajadores interinos tanto administrativos como docentes, para que efectivamente todos los trabajadores de la Universidad puedan participar en los procesos de elección.

Acota que los argumentos del Lic. Marlon Morales son fuertes, por lo que es difícil para una persona, como ella que cree en la participación, manifestarse en principio "en contra", puesto que existen justificaciones que, según su opinión, en este momento no vendrían a generar un beneficio sustancial para la Comunidad Universitaria.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que este asunto y las argumentaciones del

Lic. Marlon Morales abren un abanico muy inquietante de problemas, en torno a lo que es el interinazgo en la Universidad tanto en los administrativos como en los docentes.

Los procesos auténticamente democráticos van hacia una democracia cada vez más participativa, pero una democracia participativa con identidad, en este sentido se abre otro problema; la Universidad no ha definido qué es un interino. Se tienen interinos ocupando plazas libres, supliendo a propietarios que se incapacitaron o que por alguna razón se encuentra ausentes de sus labores, el interino recién llegado que no conoce bien la institución, por lo que no está identificado con los fines y propósitos de la Institución e interinos de una gran trayectoria, compromiso universitario y comprensión de lo que es la Universidad; en este último caso surge la inquietud de cómo no permitirles votar cuando ellos lo harían con más criterios que muchos otros. El problema radica en haberlos dejado como interinos tantos años, ahí es donde está la grieta, la ruptura o mal institucional.

Agrega que si el Estatuto Orgánico es abierto y no permite restricción de ninguna especie, se tendría que poner a todos los interinos en el mismo nivel, pero lo cierto es que no están en el mismo nivel, ya que hay que diferenciar entre un interino con varios años de trabajar, que uno que acaba de llegar.

Considera que lo que debe hacerse, no es una reforma o rechazo a una reforma del artículo 32 del Reglamento de Elecciones, sino una reflexión a nivel del artículo 24 del Estatuto Orgánico. Mientras el Estatuto Orgánico no permita distinguir entre un interino de trayectoria, compromiso y mística con la Institución; y un interino recién llegado, no se puede abrir el portillo al cien por ciento, si de lo que se está hablando es de pertenencia, cultura institucional, compromiso, etc.

Opina que la solución a este problema es muy compleja y está en otra parte, por ejemplo en una planificación institucional que permita, realmente dar la propiedad a todo nuevo funcionario universitario que cumpla con ciertos requisitos y tiempo de laborar.

EL LIC. MARLON MORALES considera que se plantea un falso problema, en el sentido que sí vota el administrativo interino se legitima la existencia del interino, porque el votar o no votar, no le otorga esa condición.

Señala que siempre van a existir interinos por la fuente presupuestaria, pagados por fondos restringidos, empresas auxiliares, etc. Hay ciertas condiciones que permiten la existencia de personas interinas y la contratación interina a plazo fijo, lo que se prolonga en el tiempo. Agrega que es cierto que se están haciendo esfuerzos por cambiar la condición de interinos, pero se está resolviendo una condición de relación laboral. En el caso del tema en discusión, el problema por resolver y discutir es el ejercicio de un derecho político que no tiene relación con el problema presupuestario. Todo ser humano, por principio democrático, tiene derecho a elegir y ser elegido, es decir, es un asunto de calidad estricta y esencialmente democrático. Desde este punto de vista opina que el Estatuto Orgánico no está equivocado. Considera que es el miedo el que tal vez inhibe a que si se acepta esa condición se ponga como un desafío, en términos de que se pelee en el campo que les preocupa, abolir la condición de interino. Estima que esa condición no es justificante para inhibir a las personas que están en la condición interina a ejercer su legítimo derecho de elegir y ser elegido.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que ha estado analizando con mucho cuidado la propuesta del Lic. Marlon Morales, lo que le ha costado tomar una determinación sobre cual de las decisiones apoyar. Sin embargo, una vez escuchado los argumentos de los

diferentes miembros del Consejo, se inclina por la propuesta de la Comisión.

Sugiere que se le solicite al Lic. Marlon Morales un análisis del interinazgo en el sector administrativo para que pueda servir de insumo tanto al Consejo para la toma de decisiones, como a la Comisión para el análisis de esta revisión del Estatuto Orgánico, sobre la modificación del artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias. Con el fin de analizar la temática, incluyendo el análisis de lo que se refiere al personal docente.

EL LIC. MARLON MORALES le indica que ya está trabajando en el análisis.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ retira su propuesta debido a que el Lic. Marlon Morales ya está trabajando en el análisis del interinazgo en el sector administrativo.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA señala que epistemológicamente siempre ha existido una separación entre el sector administrativo y el sector docente, a pesar de que en algunas ocasiones se mezclan y en otras se separan.

Considera que se deben ubicar dentro de la realidad institucional, es decir, que siempre habrán interinos y que existen interinos de muchos años por la situación de sustitución. Agrega que no es necesario hacer un estudio, puesto que se conocen y perfectamente se les pueden ubicar a las personas que se encuentran en esa situación.

En este momento se ha argumentado, por ejemplo que la Administración está haciendo un esfuerzo importante, cuando en realidad siempre se ha hecho ese esfuerzo importante, la diferencia radica en que ahora se ha pensionado mucho funcionario administrativo, por lo que esa masa vegetativa y ese dinero que ha estado sobrando, ha permitido un mayor esfuerzo.

Expresa que la contrapropuesta de la Dr. Susana Trejos, para que se ponga un tope de tiempo como empleado interino, podría analizarse, pero el Lic. Marlon Morales tendría que modificar su propuesta, si así lo desea.

Finalmente coincide con el Lic. Marlon Morales en que si es necesario dar la oportunidad a los interinos para que voten.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS reitera que es muy difícil asumir una posición en este caso. Agrega que es cierto que todos los seres humanos tienen el derecho de elegir y ser electos y está claro en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, existen condicionantes a ese derecho. Lo compara con el derecho que tiene el ciudadano costarricense, de votar una vez adquirida la mayoría de edad, es decir, no es una condición per se que se tiene por el sólo hecho de ser costarricense, además se debe tener la mayoría de edad. Considera que lo que sí hay que revisar es que esas limitaciones para ejercer el derecho al voto no vayan a ser irrespetuosas de la dignidad humana.

Propone que sólo se apruebe el punto No.1.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que en principio está de acuerdo con la propuesta presentada por Lic. Marlon Morales, siempre y cuando se establezca un tope en el tiempo laborado en la institución como condición de interino para tener derecho al voto; por ejemplo una año consecutivo no menos, de lo contrario se podrían dar situaciones de aumento en nombramientos interinos asociados directamente a los procesos electorales. Si se da una modificación en ese sentido, no tendría ninguna objeción en apoyar la propuesta del Lic. Marlon Morales.

Agrega que el mismo Tribunal de Elecciones señala que sería conveniente

establecer un parámetro racional en cuanto al tiempo laborado en la institución en condición de interino.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que hay tres mociones.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que es importante generar procesos de mayor participación en el personal universitario, por lo tanto acoge la moción. Agrega que en el Consejo Universitario se han esgrimido algunos criterios en contra de esta iniciativa pero en el sector docente hay que hacer un análisis diferenciado con respecto al sector administrativo. En el sector docente existe una discriminación saludable, basada en el desarrollo académico; en el sector administrativo, buscando ampliar el proceso democrático, deben participar la mayoría de los funcionarios, incluyendo a los interinos.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que a pesar de que se ha discutido ampliamente el asunto, estima que la propuesta planteada por el Lic. Morales, establece que una persona es libre de elegir con madurez a su representante administrativo ante el Consejo Universitario y permite mayor accesibilidad a los administrativos.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que si se va a dar participación a los interinos, se debe iniciar por los profesores, como decisión de toda la comunidad universitaria y no que sea solamente la decisión del Consejo Universitario. Porque se están contraviniendo partes del Estatuto que da importancia a los docentes en propiedad. Es muy peligroso crear esa discriminación en el sector administrativo.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que al introducir esa modificación en el Reglamento, directamente se estaría

regulando la norma establecida en el estatuto, esa norma es la razón por la que la Comisión procedió a pasar el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que se modifique la norma 24. Al introducir el cambio recomendado, se le estarían poniendo condiciones a una norma más general de mucho más alto rango.

Estima que el Consejo Universitario se está precipitando, porque no se ha dado ningún estudio sobre el asunto o sobre el mínimo de tiempo requerido de laborar para la Universidad de Costa Rica.

Se está introduciendo la asimetría que según lo manifestado por el Ing. Roberto Trejos, es fundamental porque crea una expectativa legítima en los funcionarios de la institución.

Con base en lo expuesto, considera que el Consejo Universitario debe actuar con más precaución.

La señora Directora somete a votación la propuesta del Lic. Marlon Morales que a la letra dice: *“Acoger la propuesta de modificación al artículo 32 inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias, para que se lea: tendrán derecho a votar todos los administrativos; para el caso de los interinos, deberán poseer un año consecutivo de relación laboral con la Universidad.”*, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. William Brenes.

TOTAL: Cuatro votos

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Siete votos

Por lo tanto, se rechaza la moción presentada por el Lic. Marlon Morales.

Seguidamente somete a votación la moción presentada por la Licda. Catalina Devandas, que a la letra dice: *“Eliminar el acuerdo dos de la propuesta de Modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias”*, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

La señora Directora somete a votación la propuesta hecha por la Comisión que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Magíster Gilbert Muñoz remite a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta para que se modifique el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias. (oficio PM-CU-00-08, del 20 de junio de 2000).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias. (pase CU-P-00-07-58, del 13 de julio de 2000).

- El artículo 32 del Reglamento en mención a la letra dice:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

a) En la fecha señalada por el Tribunal, los funcionarios administrativos elegirán por medio de votación secreta al representante de su Sector. Para ello, cada elector

recibirá papeletas con el nombre de los candidatos en orden alfabético.

b) Cada votante señalará un único candidato.

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

d) Podrán ser candidatos los que estén nombrados en propiedad y cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.

e) Para la confección del padrón definitivo del Sector Administrativo, se aplicará por analogía y en lo que corresponda el Capítulo II de este Reglamento.

- El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias y el artículo 24 del Estatuto Orgánico referente a las personas que pueden votar en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, existe una aparente discriminación en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, puesto que éste especifica que únicamente los administrativos nombrados en propiedad pueden elegir a su representante ante el Consejo Universitario y por otra parte el artículo 24, del Estatuto Orgánico señala únicamente que sea “electo por los administrativos”, sin especificar si éstos deben estar en propiedad.

Ante esa circunstancia, el Magíster Muñoz, representante administrativo ante el Consejo Universitario, consultó a la Oficina Jurídica sobre la aparente discriminación, la cual entre otros aspectos manifestó que por tratarse de un “aparente conflicto entre una norma reglamentaria y el Estatuto Orgánico” emitirían un dictamen no vinculante, el cual debe ser sometido a consideración del Tribunal indicado. En síntesis su criterio es el siguiente:

[...] La disposición contenida en el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico constituye una norma de rango superior, y no hace distinciones acerca del tipo de nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su representante.

Por su parte, el numeral 32 inciso c) del Reglamento de Elecciones, recogido en el “Manual de Procedimientos Electorales”, tiene un rango inferior a la disposición estatutaria, y establece distinciones que no fueron contempladas en la norma reglamentada (sic). En consecuencia, dicho artículo del Reglamento de elecciones es violatorio del Estatuto Orgánico.

Tratándose de este tipo de materia, concerniente a los derechos políticos concedidos a los universitarios para elegir y ser electos en cargos representativos, no pueden admitirse ulteriores restricciones de carácter subjetivo, más que las que resultan del texto del Estatuto Orgánico, como norma originaria del respectivo derecho. Admitir lo contrario, implicaría la posibilidad de crear por la vía reglamentaria restricciones que puedan hacer nugatorios los derechos en materia representativa que establezca el Estatuto Orgánico. Nótese a este respecto que el artículo 211 del Estatuto Orgánico define a los “funcionarios administrativos”, en los siguientes términos:

“Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica”.

Resulta claro que la anterior definición no establece distinción alguna entre funcionarios propietarios o interinos, circunstancia que por lo dicho supra, no puede ser modificada por un reglamento jerárquicamente inferior en el ordenamiento normativo que rige la Universidad de Costa Rica”. (oficio OJ-655-2000, del 9 de junio de 200)

Posteriormente, considerando lo establecido en el artículo 2, del Reglamento de Elecciones Universitarias, que dice: “Toda reforma de este

Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste....”, se procedió a consultar con el Tribunal Electoral sobre la posible modificación al artículo

32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, específicamente en su inciso c), para que se lea:

Artículo 32, inciso c) actual:	Artículo 32, inciso c) propuesto:
c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.	c) Tendrán derecho a votar los administrativos, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), del artículo 24 del Estatuto Orgánico.

y, por lo tanto, el impacto en las decisiones electorales.

Como respuesta a dicha consulta la Presidente a.i., del Tribunal Electoral Universitario, entre otros aspectos, comunica lo siguiente: (oficio TEU-1603-00, del 26 de octubre de 2000).

[...] 2. Este Tribunal concuerda con el Consejo Universitario en que existe una discordancia entre el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, la cual debe subsanarse, ya sea mediante la modificación del artículo 24, inciso b) del Estatuto Orgánico para que diga:

“Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos nombrados en propiedad”, o mediante la modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias con el texto propuesto por esa Comisión en el oficio supracitado, o su equivalente.

3. Este Tribunal no se opone a la modificación del artículo 32, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias propuesta, de modo que en la próxima elección voten todos los administrativos interinos.

4. La decisión sobre si conviene resolver la discordancia mediante modificación del Estatuto Orgánico o del Reglamento de Elecciones Universitarias debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:

d. [...] determinar el porcentaje de interinos que conforman el total del padrón de funcionarios administrativos

e. Según lo manifestado en visita que hiciera a este Tribunal el Lic. Gilbert Muñoz S., ... sería conveniente establecer un parámetro racional en cuanto al tiempo laborado en la institución en condición de interino (por ejemplo, un año consecutivo), para tener derecho al voto. De lo contrario, se podrían dar situaciones de aumento de nombramientos interinos asociados directamente a los procesos electorales.

f. Como bien lo ha establecido la Sala Constitucional en varias resoluciones (cf. Voto 7150-2000, aparte 4), existe una clara diferencia entre los derechos que la institución otorga a docentes y administrativos y, en cada caso, a propietarios interinos. No obstante, debe tomarse muy en cuenta que el impacto real que tendría en el sector docente la apertura a la participación de administrativos interinos en procesos electorales es un factor relacionado directamente con la definición del modelo universitario y las políticas concomitantes, áreas que competen directamente a ese Consejo.

Con base en la información transcrita anteriormente, es importante señalar que al mes de marzo del 2001, el número de funcionarios administrativos en propiedad era de 2002 y el número de interinos, según oficio ORH-375-2001, del 15 de marzo de 2001, es de 615, y sus períodos de trabajo con la Universidad oscilan entre 1 mes y 24 años, así:

Tiempo de laborar en la Universidad	Número de funcionarios
Menos de un año	139
1 año a menos de 3 años	324
3 años a menos de 6 años	96
6 años a menos de 9 años	18
9 años a menos de 12 años	13
12 años a menos de 15 años	21
15 años a menos de 18 años	2
18 años a menos de 25 años	2
Total	615

Una vez analizados los datos anteriores, se hace notar que si bien el impacto en las decisiones electorales no se sería muy alto, sobre todo si se fijara algún parámetro racional en cuanto al tiempo laborado en la Institución en condición de interino, no es conveniente modificar el Reglamento de Elecciones Universitarias, puesto que se estaría legitimando la existencia de los interinos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamento propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.

2- El artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, en su inciso c), establece:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

- 3- El representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, Magíster Gilbert Muñoz, presentó una propuesta de modificación al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, con el objetivo de que en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, puedan participar todos los administrativos, tal

y como se establece en el artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico.

- 4- La Universidad debe hacer los esfuerzos necesarios para reducir al mínimo, la situación de los funcionarios interinos en la Institución y no legitimar su existencia.

ACUERDA:

- 3- No acoger la propuesta de modificación al artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias.
- 4- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice y proponga al Plenario, la modificación respectiva al artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico, con el fin de que esté acorde con lo establecido en el artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias."

y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Cuatro votos

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes.

TOTAL: Siete votos

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ retira la moción presentada al plenario.

Seguidamente la señora Directora somete a votación aprobar el primer punto del acuerdo presentado por la Comisión de Reglamentos, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. William Brenes.

TOTAL: Cuatro votos

Por lo tanto, se acoge el primer punto del acuerdo.

Seguidamente somete a votación aprobar el segundo punto del acuerdo presentado por la Comisión de Reglamentos, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Seis votos.

Por lo tanto, se rechaza incluir el segundo punto del acuerdo.

Finalmente somete a votación declarar firme el acuerdo aprobado en las anteriores votaciones y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. William Brenes.

TOTAL: Cuatro votos.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE :

1- El artículo 24, del Estatuto Orgánico, sobre la integración del Consejo Universitario, en su inciso b) señala:

b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.

2- El artículo 32 del Reglamento de Elecciones Universitarias, en su inciso c), establece:

Artículo 32: Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

3- El representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, Magister Gilbert Muñoz, presentó una propuesta de modificación al artículo 32, del Reglamento de Elecciones

Universitarias, con el objetivo de que en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, puedan participar todos los administrativos, tal y como se establece en el artículo 24, inciso b), del Estatuto Orgánico.

- 4- La Universidad debe hacer los esfuerzos necesarios para reducir al mínimo, la situación de los funcionarios interinos en la Institución y no legitimar su existencia.**

ACUERDA:

- 1- No acoger la propuesta de modificación al artículo 32, inciso c), del Reglamento de Elecciones Universitarias.**

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y quince minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las once horas y treinta y cuatro minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes.****

ARTÍCULO 12

La Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios presenta el dictamen CE- DIC- 01- 21 sobre “Propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- 1- En la sesión 3663, artículo 5, punto 2, del miércoles 4 de julio de 1990, el Consejo Universitario acuerda “solicitar a la Rectoría, la elaboración de opciones viables para poner en práctica un incremento salarial por méritos para el personal académico y definir los mecanismos para su ejecución.
- 2- En la sesión 3714, artículo 4, del 20 de febrero de 1991, el Consejo Universitario acoge para su estudio la propuesta de Reglamento de Régimen Salarial Docente de la Universidad de Costa Rica, presentada por el señor Rector, como respuesta al artículo 5, de la sesión 3663 de 1991.
- 3- En la sesión 3723 (3), del 3 de abril de 1991, el Consejo Universitario solicita a la Comisión de Política Académica que analice la documentación presentada por la Rectoría en la sesión 3714(4) y rinda un informe al respecto.
- 4- En la sesión 3748(1), del 26 de junio de 1991, se continúa analizando el documento sobre las Regulaciones del Régimen Salarial Académico. La Comisión de Política Académica presenta una nueva versión del proyecto, con las observaciones sugeridas en las sesiones 3745, 3746 y 3747. Se acuerda:
 1. Aprobar las regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.
 2. Solicitar a la Administración que, a más tardar el 31 de julio de 1991, presente un plan para la ejecución plena de dichas regulaciones en el menor tiempo posible.
- 5- En la sesión 3799, artículo 3, del 20 de noviembre de 1991, el Consejo Universitario acuerda como punto 1) modificar los artículos 3 y 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico y 2) Autorizar la ejecución del Régimen Salarial a partir del 1 de julio de 1991 y continuando durante 1992.
- 6- Las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, se publicaron en el Alcance 5-91, del 19 de agosto de 1991.
- 7- En la sesión 4481, artículo 1, del 20 de setiembre de 1999, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial con el fin de que realizara un

análisis de los distintos aspectos de las finanzas universitarias para considerar la asignación de un reajuste salarial de medio período de 1999, adicional al acordado en la sesión 4478.

- 8- En la sesión 4490, artículo 8, punto 2, del 14 de octubre de 1999, el Consejo Universitario acordó solicitarle a la Comisión Especial nombrada en la sesión 4481, (1), que presente un acuerdo para el abordaje de la problemática de la estructura y dinámica de los problemas presupuestarios y financieros de la Institución.
- 9- En la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, con el fin de que asuman los encargos específicos dados por el Consejo Universitario en la sesión 4490, artículo 8, del 14 de octubre de 1999. Dicha comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes M., Vicerrectoría de Docencia

Dr. William Brenes G., Consejo Universitario
M.Sc. Héctor González M., Escuela de Administración Pública

Licda. Rocío Marín A., Oficina Jurídica

Lic. Marlon Morales Ch., Consejo Universitario

Ing. Lilliana Ocampo F., Oficina de Contraloría Universitaria

Sr. Oscar Sánchez C., Oficina de Planificación Universitaria

Dr. Claudio Soto Vargas, Consejo Universitario; Coordinador.

- 10- En la sesión 4633, artículo 5, del martes 15 de mayo de 2001, por solicitud de la Comisión Especial nombrada en la sesión 4620, se aprobó en forma unánime la integración de un representante de la Oficina de Recursos Humanos a esta Comisión. Acuerdo que se dio a conocer a la Jefe de dicha Oficina, quien designó al Lic. Edgar Jiménez como integrante de esta Comisión.

ANÁLISIS:

Durante las reuniones llevadas a cabo por esta Comisión Especial, se analizaron aspectos de gran importancia sobre la situación salarial de la institución, especialmente del salario de ingreso del profesor instructor, el cual ha provocado en algunas ocasiones que la Universidad pierda muchos profesionales jóvenes con posgrados recientes, puesto que otras instituciones públicas y privadas, les ofrecen remuneraciones salariales más altas.

Se hace ver que la Universidad de Costa Rica está expuesta a la competencia con otras instituciones de educación superior muy interesadas en atraer sus mejores profesionales, por lo que se está de acuerdo en que los ajustes salariales se efectúen urgentemente con base en el desempeño y mérito académico y que la Institución procure en un plazo inmediato el ajuste necesario para mejorar los salarios docentes.

En primera instancia y dada la urgencia de buscar un mecanismo que permita mejorar los salarios del sector docente en un plazo inmediato, se consideró la posibilidad de modificar los parámetros establecidos en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, los cuales fueron aprobados por el Consejo Universitario en el año 1991, con el objetivo de mejorar las condiciones generales del personal docente de la Institución y como estrategia de retención de los académicos y de elevación del nivel de calidad de su labor.

Con base en lo anterior, se procedió a consultar con la Oficina Jurídica el procedimiento a seguir para una posible modificación a dichas Regulaciones, puesto que estas ingresaron al Plenario como una propuesta de reglamento y fueron aprobadas por el Consejo Universitario sin consultar con la comunidad universitaria, como “Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica”.

Como respuesta a dicha consulta, la Oficina Jurídica comunica que:

[...] si bien en un principio, este cuerpo normativo fue aprobado como “Regulaciones”, por la naturaleza, se constata que estamos frente a un reglamento, toda vez que emite normas para una comunidad general que es todo el sector docente universitario, teniendo por ello, la importancia de la publicación como requisito de validez, cuyo procedimiento de aprobación se establece en el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia para cualquier modificación al Reglamento en cuestión es necesario cumplir con la consulta a la comunidad universitaria.

Posteriormente se hizo una consulta a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de tener por escrito y en forma detallada, información sobre lo que hasta la fecha se ha aplicado en el salario docente, de acuerdo con lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.

De acuerdo con la información proporcionada por esa Oficina (oficio ORH-774-2001, del 6 de junio de 2001), se puede constatar que existen algunas diferencias respecto a lo que se aplica al salario docente y lo establecido en las Regulaciones en estudio, ya que, se ha procedido con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución y al acuerdo de la sesión 3799, del 20 de noviembre de 1991, evidencia de ello se da en el caso del artículo 3, tal y como se especifica más adelante.

Antes de especificar la diferencia en los porcentajes mencionados anteriormente, es importante tener presente que la base de la que se partió para la modificación de 1991, estaba estipulada en el artículo 49, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio

Docente, el cual fue derogado en el acuerdo de la sesión 3748, del 26 de junio de 1991. Estos porcentajes estaban establecidos de la siguiente manera:

Instructor: la suma base más un 15% de ella
 Adjunto: la suma base más un 25% de ella
 Asociado: la suma base más un 45% de ella
 Catedrático: la suma base más un 70% de ella.

Diferencia en dichos porcentajes, según lo establecido en las Regulaciones en análisis y lo que realmente se paga:

ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico) Según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico	Porcentajes que se pagan actualmente, de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Personal (ORH-774-2001)
El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración:	
Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Instructor Salario base + 15% del mismo Prof. Adjunto Salario base + 35% del mismo Prof. Asociado Salario base + 56.6% del mismo Catedrático Salario base + 83.6% del mismo	Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Instructor Salario base + 15% del mismo Prof. Adjunto Salario base + 33% del mismo Prof. Asociado Salario base + 53% del mismo Catedrático Salario base + 78% del mismo

Tal y como se deduce de la información anterior, la Administración inició la aplicación paulatina del Régimen Salarial Académico (refiriéndonos en este caso específicamente al artículo 3, en mención), a partir de julio 1991, sin embargo a la fecha no ha sido posible completarlo.

Una vez verificado el procedimiento a seguir y lo que actualmente se está aplicando de las Regulaciones, se inició el análisis correspondiente con el fin de determinar la situación presupuestaria de la Institución y la posibilidad de dar un reconocimiento salarial a los docentes en donde más se justifique.

Con base en ello y una vez analizadas varias alternativas, se solicitó al representante de la Oficina de Planificación Universitaria, hacer una proyección presupuestaria con el fin de determinar el costo para la Institución, en el caso de que se pagaran los siguiente porcentajes:

Propuesta de modificación al artículo 3, con base en el porcentaje que se paga actualmente:

Porcentajes que se pagan actualmente, de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Personal (ORH-774-2001)	MODIFICACION PROPUESTA ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico)
El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración:	
Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Instructor Salario base + 15% del mismo Prof. Adjunto Salario base + 33% del mismo Prof. Asociado Salario base + 53% del mismo	El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración: Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Licenciado Salario base + 15% del mismo Prof. Postulante(*) Salario base + 30% del mismo Prof. Instructor Salario base + 30% del mismo

Catedrático	Salario base + 78% del mismo	Prof. Adjunto	Salario base + 40% del mismo
		Prof. Asociado	Salario base + 55% del mismo
		Catedrático	Salario base + 80% del mismo

Costo presupuestario para la Institución: el cual se haría efectivo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Resumen de las implicaciones adicionales de costo para modificar los beneficios al salario docente

Detalle	Porcentaje total a pagar sobre el salario base.(2)	Tiempos completos(1)	Costo total en colones (3)
Prof. Bachiller o sin título	Salario base		0,00
Prof. Lic. interino	15,00%	488.789	0,00
Prof. Postulante (*)	30%	200.000 (a)	179.164.377,37
Prof. Instructor	30,00%	355.601	300.551.454,66
Prof. Adjunto	40,00%	134.621	56.278.337,84
Prof. Asociado	55,00%	405.224	48.401.137,10
Catedrático	80,00%	356.680	42.602.900,08
Costo total en colones(4)			¢626.998.207,06

(a) Número aproximado de los profesores que se pensionaron durante el período 99-00.

(1) Los datos correspondientes al número de profesores en Régimen Académico fueron suministrados por el Centro de Evaluación Académico, el dato de interinos se establece por diferencia con respecto a la Relación de Puestos Institucional.

(2) Incremento sugerido en los porcentajes, para cambiar los establecidos en el Régimen Salarial Académico.

(3) Costo anual incluye porcentaje de Reajuste por Régimen de Méritos, Cuotas Patronales y Décimo Tercer mes.

(4) No incluye posibles aumentos salariales para el presente año ni proyecciones de sus efectos a futuro.

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

(*) La categoría de Profesor Postulante entraría en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la modificación respectiva al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y la categoría de profesor instructor desaparecería paulatinamente.

De acuerdo con lo discutido en las diferentes reuniones, la Institución tiene la capacidad presupuestaria para la erogación de dicho gasto.

Posteriormente se analizó la necesidad de ampliar el número de pasos por méritos académicos, con el fin de incentivar al catedrático a continuar en su desarrollo académico. Por lo que se consideró necesario ampliar el tope de pasos hasta 153 puntos y completar con un segundo paso a los 36 puntos.

Asimismo se sugiere la eliminación del artículo 4, en el que se establece una remuneración adicional por posgrado académico, puesto que se considera que los grados académicos ya son un mérito considerado y consolidado debidamente en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo tanto ya incluidos en la remuneración del profesor, por lo que no amerita pago adicional.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial de políticas de Contratación y Salarios, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo, como un primer avance del desarrollo de su trabajo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios,

para el abordaje de la problemática de la estructura y dinámica de los problemas presupuestarios y financieros de la institución, según el acuerdo de la sesión 4490, artículo 8, punto 2, del 14 de octubre de 1999. Le solicitó además presentar un primer avance de este análisis en un período no mayor de cuatro meses.

2. A pesar de que el trabajo encargado a la Comisión Especial debe abarcar en forma general la problemática de la estructura y dinámica de la estructura salarial de la Institución, es imprescindible analizar y hacer propuestas específicas sobre aquellos aspectos salariales que urjan a la Institución por diferentes motivos y hacer los ajustes necesarios en un plazo inmediato.
3. La Universidad debe procurar un reconocimiento sustancial y competitivo en la remuneración académica, para atraer jóvenes graduados, reconocidos en el campo intelectual y académico, y evitar así el éxodo de profesores que se destacan por su probada excelencia y con intención de seguir una carrera académica.
- 4- En el año 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico con el fin, entre otros, de retener a sus mejores académicos y elevar el nivel de calidad de su labor. No obstante, por motivos presupuestarios no se han aplicado en su totalidad, lo que hizo necesario hacer una revisión exhaustiva de ellas y proponer la modificación respectiva y actualizada a las necesidades que hoy tiene la Institución.
- 5- Los porcentajes que actualmente se paga a los docentes de acuerdo con su categoría en régimen académico son: (oficio ORH-774-2001, del 6 de junio de 2001)

Prof. Bach. o sin título	Salario base
Prof. Instructor	Salario base +15% del mismo
Prof. Adjunto	Salario base +33% del mismo
Prof. Asociado	Salario base +53% del mismo
Catedrático	Salario base +78% del mismo

- 6- El reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica es 2% por cada año laborado hasta el 31 de diciembre de 1986 y 3% por cada año laborado a partir del 1 de enero de 1987. (Resolución No. 1054, del 23 de febrero de 1993, de la Rectoría)
- 7- Se considera que los grados académicos ya son un mérito considerado y consolidado debidamente en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo tanto ya incluidos en la remuneración del profesor, por lo que no amerita pago adicional.
- 8- La Comisión Especial, después de analizar diferentes propuestas con el objetivo de incentivar al personal docente de la Universidad de Costa Rica, realizó las consultas pertinentes para determinar la posibilidad presupuestaria y con base en ellos se presenta esta propuesta de acuerdo.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 5, 10, 12, 14 y el transitorio de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación																						
ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico) El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración: <table> <tr> <td>Prof. Bach. o sin título</td><td>Salario base</td></tr> <tr> <td>Prof. Instructor</td><td>Salario base + 15% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Adjunto</td><td>Salario base + 35% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Asociado</td><td>Salario base + 56.6% del mismo</td></tr> <tr> <td>Catedrático</td><td>Salario base + 83.6% del mismo</td></tr> </table>	Prof. Bach. o sin título	Salario base	Prof. Instructor	Salario base + 15% del mismo	Prof. Adjunto	Salario base + 35% del mismo	Prof. Asociado	Salario base + 56.6% del mismo	Catedrático	Salario base + 83.6% del mismo	ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico) El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración: <table> <tr> <td>Prof. Bach. o sin título</td><td>Salario base</td></tr> <tr> <td>Prof. Licenciado</td><td>Salario base + 15% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Postulante (2)</td><td>Salario base + 30% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Instructor</td><td>Salario base + 30% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Adjunto</td><td>Salario base + 40% del mismo</td></tr> <tr> <td>Prof. Asociado</td><td>Salario base + 55% del mismo</td></tr> </table>	Prof. Bach. o sin título	Salario base	Prof. Licenciado	Salario base + 15% del mismo	Prof. Postulante (2)	Salario base + 30% del mismo	Prof. Instructor	Salario base + 30% del mismo	Prof. Adjunto	Salario base + 40% del mismo	Prof. Asociado	Salario base + 55% del mismo
Prof. Bach. o sin título	Salario base																						
Prof. Instructor	Salario base + 15% del mismo																						
Prof. Adjunto	Salario base + 35% del mismo																						
Prof. Asociado	Salario base + 56.6% del mismo																						
Catedrático	Salario base + 83.6% del mismo																						
Prof. Bach. o sin título	Salario base																						
Prof. Licenciado	Salario base + 15% del mismo																						
Prof. Postulante (2)	Salario base + 30% del mismo																						
Prof. Instructor	Salario base + 30% del mismo																						
Prof. Adjunto	Salario base + 40% del mismo																						
Prof. Asociado	Salario base + 55% del mismo																						

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación
	Catedrático Salario base + 80% del mismo
ARTÍCULO 4. <i>(Remuneración adicional por posgrado académico)</i> El personal académico que ostente el grado de maestría o doctorado, o una especialidad de postgrado con estudios de al menos de tres años de duración o más, reconocidos por el Sistema de Estudios de Posgrado, recibirá una remuneración adicional sobre el salario base de su categoría en Régimen Académico, por el grado académico más alto, de acuerdo a lo siguiente: ▪ 5% por estudios de especialidad, de más de tres años de duración y que han sido reconocidos y equiparados por el SEP; ▪ 5% por el grado de maestría; ▪ 10% por el grado académico de doctorado. Que no es afectado por el escalafón, anualidad ni ningún otro concepto de pago.	Se elimina
ARTÍCULO 5. <i>(Salario por pasos por méritos académicos)</i> Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a.- Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría. b.- Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría. c.- La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del	ARTÍCULO 5. <i>(Salario por pasos por méritos académicos)</i> Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a.- Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría. b.- Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría. c.- La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación																																																																																
expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. <table><tr><td></td><td>Inst.</td><td>Adj.</td><td>Asoc.</td><td>Catedrático</td></tr><tr><td>Pasos</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>27 ptos.</td><td>45 ptos.</td><td>63 ptos.</td><td>99 ptos.</td></tr><tr><td>2</td><td></td><td>54 ptos.</td><td>72 ptos.</td><td>108 ptos.</td></tr><tr><td>3</td><td></td><td></td><td>81 ptos.</td><td>117 ptos.</td></tr><tr><td>4</td><td></td><td></td><td>90 ptos.</td><td>126 ptos.</td></tr><tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td>135 ptos.</td></tr></table> ch.- Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico. d.- Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.		Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático	Pasos					1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.	2		54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.	3			81 ptos.	117 ptos.	4			90 ptos.	126 ptos.	5				135 ptos.	académico a solicitud del profesor y le otorgará <table><tr><td></td><td>Inst.</td><td>Adj.</td><td>Asoc.</td><td>Catedrático</td></tr><tr><td>Pasos Postulante (*)</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>27 ptos.</td><td>45 ptos.</td><td>63 ptos.</td><td>99 ptos.</td></tr><tr><td>2</td><td>36 ptos.</td><td>54 ptos.</td><td>72 ptos.</td><td>108 ptos.</td></tr><tr><td>3</td><td></td><td></td><td>81 ptos.</td><td>117 ptos.</td></tr><tr><td>4</td><td></td><td></td><td>90 ptos.</td><td>126 ptos.</td></tr><tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td>135 ptos.</td></tr><tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td>144 ptos.</td></tr><tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td>153 ptos.</td></tr></table> los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. ch.- Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico. d.- Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.		Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático	Pasos Postulante (*)					1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.	2	36 ptos.	54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.	3			81 ptos.	117 ptos.	4			90 ptos.	126 ptos.	5				135 ptos.	6				144 ptos.	7				153 ptos.
	Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático																																																																													
Pasos																																																																																	
1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.																																																																													
2		54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.																																																																													
3			81 ptos.	117 ptos.																																																																													
4			90 ptos.	126 ptos.																																																																													
5				135 ptos.																																																																													
	Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático																																																																													
Pasos Postulante (*)																																																																																	
1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.																																																																													
2	36 ptos.	54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.																																																																													
3			81 ptos.	117 ptos.																																																																													
4			90 ptos.	126 ptos.																																																																													
5				135 ptos.																																																																													
6				144 ptos.																																																																													
7				153 ptos.																																																																													
ARTÍCULO 10. (Anualidad) Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio. a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base. b.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público. Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo, hasta un máximo de ocho años, laborados en el sector público con jornada de tiempo completo, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya existido simultaneidad con tiempo servido en la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 10. (Anualidad) Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio. a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base. b- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público. <i>Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo laborado en la administración pública, hasta el 31 de diciembre de 1986; a partir del 1 de enero de 1987 se reconocerá un 3%; lo anterior siempre y cuando no haya habido simultaneidad con el tiempo servido en la U.C.R. Este reconocimiento se hará efectivo, a partir del momento en que sea solicitado</i>																																																																																

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación
	<i>por el interesado.</i>
ARTÍCULO 12. (Dedicación Exclusiva) Los académicos al menos con el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, tendrán derecho a devengar un sobresueldo del 30% del salario base. El procedimiento para obtener este beneficio estará determinado por las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva.	ARTÍCULO 12. (Dedicación Exclusiva) Los académicos con al menos el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, podrán devengar un sobresueldo del 30% del salario de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en las “Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”.
ARTÍCULO 14. (Dedicación plena) El Rector, los Vicerrectores y los miembros del Consejo Universitario, a que se refiere el artículo 24 del Estatuto Orgánico en los incisos a) y c), deben laborar única y exclusivamente con la Universidad de Costa Rica, por lo que tendrán que acogerse al régimen de dedicación plena que establecerá la institución.	Se elimina
TRANSITORIOS: 1.- El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se hará efectivo en forma paulatina, a partir de julio de 1991, según las disponibilidades presupuestarias de la Institución. 2.- La aplicación del artículo 14, queda sujeta a la modificación respectiva del Estatuto Orgánico. 3.- Aquellos funcionarios que ocupen los puestos indicados en el Artículo 14 de este Reglamento, podrán o no acogerse a los beneficios y obligaciones del mencionado artículo por el resto del período para el cual fueron electos o nombrados. Concluido este período quedan sujetos a las regulaciones del mencionado artículo.	TRANSITORIO: 1.- El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se harán efectivos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución. (2) La categoría de “Profesor Postulante”, entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la modificación propuesta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

****A las once horas y cuarenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Magíster Oscar Mena.****

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que la Ing. Lilliana Ocampo, representante de la Contraloría Universitaria, en la Comisión Especial, no asistió a la última reunión celebrada, por lo que firma el dictamen con la indicación de que se adjunten al dictamen sus observaciones relacionadas con los dos últimos pasos académicos que se le reconocerían al catedrático.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA manifiesta que el dictamen menciona la creación de una comisión integral que analice el asunto en ambos sectores, (docente y administrativo) pero la propuesta elevada al plenario, solamente trata el tema en el sector docente. Seguidamente pregunta si se hizo algún planteamiento para el sector administrativo.

EL DR. CLAUDIO SOTO responde que se hizo un primer avance en el sector que más urge, que incluye la parte inferior de la tabla de contratación docente.

La Comisión no ha concluido el análisis. Han recibido un primer informe enviado a la Comisión por el Lic. Edgar Jiménez y el Lic. Marlon Morales, las cuales serán analizadas con otras propuestas.

LA DRA. SUSANA TREJOS pregunta que si se trata de lograr que la institución sea capaz de captar elementos nuevos y de mantenerlos, dado que existe una fuerte competencia en el entorno, otorgar un 30% sobre el salario de contratación al postulante y darle un 30 % al instructor, le ocasiona cuestionamientos. Es bien sabido que el instructor, es una categoría que está vigente y existen profesores en esa categoría, pero estima que el aliciente que se le debe dar, es incitarlo a progresar académicamente y

ubicarse en la categoría de adjunto, donde obtendría un 40% adicional a su salario, no estimularlo a permanecer como instructor.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que es necesario asimilar la categoría de instructor por algunos años más que será sustituida por el postulante; además se debe tomar en cuenta que el instructor hizo méritos para ganar el concurso y ocupar esa posición.

Estima que sería muy injusto, hacer concursar a aquellos profesores que están en la categoría de postulante porque ya concursaron y además asignarles solamente un 15%.

Los profesores instructores están sufriendo los embates de lo señalado por el análisis de la propuesta. Son profesores que siendo instructores se retiran de la Universidad de Costa Rica o no le están dedicando la suficiente entereza a su labor en la institución porque están compartiendo su tiempo con instituciones privadas.

En cuanto a la distancia entre una categoría y otra, indica que se conservan, sin embargo, se ha tenido el cuidado de que la curva de la institución refleje el mérito y que sea ascendente al inicio.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que el profesor instructor, no es equivalente al profesor postulante; el profesor postulante es un proyecto del profesor adjunto. Seguidamente pregunta si al ingresar a régimen académico, obtendrá un perfil superior o será adjunto.

Por el contrario el profesor instructor entra en unas condiciones menos exigentes, adquiere propiedad y puede verse tentado a estancarse, sobre todo si toma en cuenta que la diferencia del salario actual y la de instructor es de un 10%. Con esta política se estaría des-estimulando al instructor para

ascender a adjunto. ¿Será eso conveniente para la institución?.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a las observaciones hechas por la Contraloría Universitaria e indica que el trabajo realizado en la comisión especial, en una primera etapa, se dirige a los profesores de primer ingreso y reforzar el proyecto de profesor postulante.

Existen consideraciones emitidas por la Contraloría Universitaria, respecto a los pasos académicos 6 y 7 que se mencionan en el artículo 5, relacionados con los catedráticos.

Plantea la siguiente moción: “que para efectos de publicación sería políticamente conveniente excluirlos para que sean analizados aún más por la comisión, y la primera etapa se circunscriba a los profesores postulantes, e instructor.”

EL DR. WILLIAM BRENES indica que comparte la preocupación externada por el Lic. Marlon Morales.

El impacto económico que tendría el aumento al instructor es de aproximadamente un 50%.

Desea señalar que ha participado en la comisión con el espíritu de estimular el desarrollo académico de los profesores.

Estima que se debe dar un mayor análisis al punto del instructor y estimular la categoría inmediatamente superior, con el propósito de que los instructores realicen un esfuerzo académico por obtener mejores beneficios salariales.

Aclara que en el documento distribuido no aparece su firma, pero el original fue firmado.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que comparte las inquietudes

expresadas por el Dr. William Brenes y la Dra. Susana Trejos, sin embargo le preocupa el hecho de que en varias unidades académicas existen profesores que han obtenido su título de doctorado, producto de una beca otorgada por la Universidad de Costa Rica y que se incorporan al sector privado; en ese sentido se debe buscar una solución adecuada para retener a esos profesionales.

Seguidamente pregunta a los miembros de la comisión especial, las razones que motivaron la eliminación del artículo 14.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que las preocupaciones entorno al instructor, son válidas, debido a que existe una diferencia fundamental entre el instructor y el postulante y es que el instructor no está sujeto a exigencias para desarrollarse académicamente y que lo convierta en un profesional integral. No basta contar con un doctorado o un título en una determinada especialidad, sino que es necesario desarrollarse en otros ámbitos para poder hacer efectivas las tres funciones sustantivas de la institución. Tampoco está sujeto a una obligatoriedad, no existe una evaluación que mida el desempeño, como la que se da en el caso del postulante, no tendrá seguimiento ni contará con apoyo de personal de experiencia que lo oriente al desarrollo integral de la academia.

Agrega que desconoce si existe la posibilidad de incluir ese tipo de exigencias por otros medios a esa categoría de docentes.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda al plenario que, una vez que se aplique el sistema con el profesor postulante, variarán las cifras debido a que se dará un traslado de las plazas de profesor instructor hacia plazas de profesor postulante. Si se observan los datos incluidos en el dictamen,

se puede apreciar que la categoría de adjunto no está funcionando.

No se está dando una distribución en pirámide, como es de esperarse, donde se debería existir un número amplio de instructores, un grupo menor de adjuntos, un grupo menor de asociados y un pequeño número de catedráticos.

Se debe tomar en cuenta que con el nuevo sistema, una gran cantidad de instructores avanzarán y permitirán modificar la estructura de profesores postulantes y en un momento dado, al cabo de algunos años, el número de instructores existente será muy reducido; esta categoría estará formada por aquellos profesores que no avanzan debido a su poco interés de progresar en régimen académico. Esa población no debe generar preocupación, pues su decisión de no avance, es voluntaria.

Se debe pensar que con el transcurso del tiempo, se dará una transferencia de profesores instructores a la categoría de profesores postulantes, además se pensionarán catedráticos, que darán espacio para ascender hasta llegar a una situación de equilibrio dinámico en donde se dan entradas y salidas de profesionales que establecerán la distribución pirámide.

Agrega que no le preocupa la situación actual entre instructor y profesor postulante, porque es una situación transitoria.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere al comentario externado por el M.L. Oscar Montanaro y le indica que el artículo 14, cuando estaba vigente, nunca fue aplicado. Aclara que el mencionado artículo se refiere a la dedicación exclusiva a la institución, por lo que la comisión consideró que ese artículo no se puede aplicar, de hecho no se aplicó en diez años.

Si se aplicara ese artículo, se estaría limitando a ciertas áreas a proponer

candidatos muy valiosos como miembros del Consejo Universitario.

Por otra parte, hace diez años el Consejo Universitario debió plantear la modalidad “dedicación plena”, y desconoce si se cumplió con ese acuerdo.

Con base en esos dos importantes aspectos, la comisión especial estimó conveniente eliminar el artículo 14.

El Consejo Universitario no puede argumentar firmemente ante la comunidad universitaria, el proponer un porcentaje menor a un instructor y uno mayor a un postulante. Se incurriría en una aberración, dada la estructura actual del sistema de régimen académico.

La categoría de instructor, tal y como lo explicó el señor Rector, eventualmente desaparecerá y se debe tomar en cuenta que han hecho méritos para ocupar esa posición, han ganado el concurso respectivo y en su mayoría cuentan con espíritu de superación.

Se analizaron muy detalladamente las proporcionalidades entre las categorías, para que no se diera ninguna distorsión, por el contrario, genera una curva paulatina de aumento, tomando en cuenta los requisitos de publicaciones y años de servicio exigido para el ascenso de los profesores.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que en las dudas planteadas existen puntos positivos y negativos.

Con respecto al caso del profesor instructor, se puede ver desde la óptica de una inversión hecha por la institución, para estimular ciertos grupos que no hacen carrera académica y que son indispensables. Por otra parte estima que la categoría de instructor, irá en vías de extinción, la inversión de más de 300 millones, irá decreciendo en comparación con las demás categorías.

Después de escuchar los comentarios hechos, se puede comprender claramente el concepto institucional de convertir plazas de instructores a plazas de postulantes.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que la modificación en el porcentaje asignado al profesor y al instructor, permitirá retener profesionales jóvenes; y la categoría de profesor postulante atraerá nuevos profesionales al sistema.

Si se disminuye el porcentaje propuesto al profesor instructor, no se alcanzaría el propósito de retener a profesionales jóvenes y la política institucional requiere cumplir con ambas intenciones.

Actualmente, ninguna persona desea hacer estudios de posgrado y firmar un contrato de prestación futura de servicios, porque la remuneración al regreso no es buena; y los profesores que se ubican en la categoría de instructor adquieren compromisos parciales con la institución; porque el salario no es competitivo.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que el caso de los pasos académicos en la Universidad de Costa Rica, es uno de los flancos que se debe atacar, porque las universidades no se constituyen por estructuras, sino por personas. Se debe estimular a las personas con mayor desarrollo académico. Los docentes garantizan que la Universidad de Costa Rica, siga siendo la que más produce en América Central, es la responsable de una de cada dos investigaciones realizadas en la zona.

No reconocer los pasos académicos, originaría la deserción de muchos docentes de alto prestigio.

EL LIC. MARLON MORALES indica que el espíritu del Consejo Universitario y

bandera de los representantes estudiantiles, es el aprovechamiento máximo, de tal manera que las regulaciones de carácter salariales, son muy merecidas esta iniciativa se debe sincronizar con el aprovechamiento de infraestructura, no es conveniente pagar más y continuar con el mismo comportamiento. Si se aprovecha adecuadamente la infraestructura y se pagan buenos salarios, implícito estaría un aumento de la matrícula.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que la estrategia expresada por el Lic. Marlon Morales es la que se está siguiendo.

La administración se comprometió a que en el momento en que las regulaciones al Régimen Salarial Académico y la creación de la figura de profesor postulante salieran a consulta; visitará cada una de las facultades que conforman la institución para presentar y defender las propuestas.

La creación de las propuestas es un pacto recíproco. La Universidad reconocerá mejores salarios pero exigirá más claridad en el accionar.

Esto cobró un sentido diferente en la estrategia del Rector y del equipo de la Administración cuando apareció el Profesor Postulante. Eso convierte una herramienta mucho más sólida, que aumentar simplemente el 30% para la categoría de Instructores.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS estima que lo más importante de esta propuesta es ese incentivo controlado que va a generar un mejor cuerpo docente para la Universidad de Costa Rica e incluso se van a atacar los problemas colaterales, como los cursos de baja promoción, que inciden en la formación estudiantil.

Por otra parte le parece que en el artículo 14 no se debería eliminar lo relativo al Rector y los Vicerrectores; ellos sí deben

dedicarse únicamente a trabajar para la Universidad de Costa Rica.

Antes del profesor postulante aparece un profesor licenciado y quiere saber ¿qué es?

EL DR. CLAUDIO SOTO contesta que el profesor licenciado nuevo es el interino licenciado. Aquí sí quieren hacer una diferencia muy importante. El que permanece como interino licenciado (incluyendo magíster y doctor), que no está como postulante ni como instructor, percibe lo que está percibiendo en este momento, que es el 15% porque no ha hecho el esfuerzo de estar de instructor o de la eventual categoría de postulante. De modo que quieren muy explícitamente, y para que no se vaya a asimilar por ninguna otra razón, al 30%; en esto es fundamental la diferencia.

En cuanto a la inquietud sobre el artículo 14, en el sentido que el Rector y los Vicerrectores sean funcionarios exclusivos de la Universidad de Costa Rica, tiene que ser así y no creyeron necesario sostenerlo porque es un hecho incuestionable que tiene que ser así.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que nuevamente vuelve a la defensa de los pasos académicos. Considera que un grupo de profesores se ha visto afectado con la eliminación del régimen de dedicación extraordinario. Entiende que era una situación que había que asumir, pero si en este momento también se elimina eso van a provocar una salida de profesores de alto nivel. .

LA DRA. SUSANA TREJOS opina que este asunto está suficientemente discutido y podrán hablar a favor o en contra de las mociones inmediatamente.

Lee la moción planteada por el Lic. Marlon Morales, que dice así: *"excluir de la publicación los pasos académicos 6 y 7 que se indican en el artículo 5 para el caso de los catedráticos, mientras la Comisión estudia las observaciones que hace la Oficina de Contraloría"*. Abre la posibilidad de que dos miembros del Plenario se expresen a favor y dos en contra.

EL LIC. MARLON MORALES defiende su moción y comenta que para efectos del mismo trabajo desarrollado por la Comisión en primera instancia y políticamente sería bien visto por la comunidad universitaria que el Consejo Universitario ponga todo su énfasis, durante la primera fase, en las categorías iniciales, tanto de profesor instructor como de profesor postulante. Lo anterior abonaría en el apoyo que se requiere de la comunidad universitaria.

Pedir que se excluya del estudio el caso de los catedráticos es conveniente en una segunda etapa porque también hay una iniciativa de crear la categoría de Maestro. Siente que eso sería más conveniente postergarlo para la segunda etapa y por esa razón no pide que se excluya del todo, sino que se devuelva a la Comisión para darle el estudio que corresponda.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que le parece bueno que eso aparezca aquí porque si pudiera pasar la propuesta de Maestro Académico, que es un estímulo a los que han llegado más arriba, podría pensarse en una limitación en los pasos académicos como catedrático. Pero mientras esa propuesta no pase, no sólo está de acuerdo con que se pongan siete pasos sino que estaría de acuerdo con que se elimine el tope de pasos para que el profesor que ha llegado a esas alturas académicas pueda tener un estímulo. Reseña una pesadilla personal relacionada con el verdadero vértigo que es el pánico de no poder seguir subiendo. Análogamente, muchos de los grandes académicos de la

Universidad de Costa Rica pueden tener la misma sensación; la sensación de que ya llegaron al tope y que la Universidad les dice hasta aquí porque no pueden seguir avanzando. Entonces, le parece que por lo menos siete pasos académicos son importantes.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ también manifiesta su deseo de referirse en contra de la moción y dice que si se trata de una propuesta de mejoramiento integral políticamente tampoco sería conveniente excluir a un grupo que sería en este caso el grupo de personas más capacitadas de la Institución. Sería contradictorio porque aquí están las personas que van a ser el soporte de los nuevos profesores postulantes. Es contradictorio porque cómo desestimular al sector mejor desarrollado de la Institución. Además, no se le está incrementando el salario sino que quien tiene los puntos para llegar allí es el que va a tener ese incremento, en su momento.

En cuanto a la categoría de Maestro Académico, cree que ésta será una categoría muy exclusiva que no sólo va a requerir muchos puntos en Régimen Académico, sino muchas otras cualidades que casi lo convierten en una persona extraordinaria. Eso es lo que va a premiar al Maestro y dentro de los catedráticos habrá gente muy buena que no podrá ser Maestro Académico y lo justo es que sienta que puede crecer y continuar desarrollándose en la institución.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la moción planteada por el Lic. Marlon Morales y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Marlon Morales.

TOTAL: Un voto.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

Se rechaza la moción.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que someterá a votación la moción del M. L. Oscar Montanaro para que se mantenga el texto del artículo 14 y abre la posibilidad de que dos miembros del Plenario puedan referirse a favor y dos en contra.

EL M.L. OSCAR MONTANARO habla a favor de su moción porque estima conveniente que se mantenga por ahora y que la Comisión busque una redacción más precisa al artículo 14. Eliminarlo desde ahora no es conveniente, inclusive por la imagen que puedan dar ante la comunidad universitaria.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la moción planteada por el M. L. Oscar Montanaro y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA. Ninguno.

Se aprueba la moción.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la integridad de la propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA. Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA. Ninguno.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, para el abordaje de la problemática de la estructura y dinámica de los problemas presupuestarios y financieros de la institución, según el acuerdo de la sesión 4490, artículo 8, punto 2, del 14 de octubre de 1999.

Le solicitó además presentar un primer avance de este análisis en un período no mayor de cuatro meses.

- 2- **A pesar de que el trabajo encargado a la Comisión Especial debe abarcar en forma general la problemática de la estructura y dinámica de la estructura salarial de la Institución, es imprescindible analizar y hacer propuestas específicas sobre aquellos aspectos salariales que urjan a la Institución por diferentes motivos y hacer los ajustes necesarios en un plazo inmediato.**
- 3- **La Universidad debe procurar un reconocimiento sustancial y competitivo en la remuneración académica, para atraer jóvenes graduados, reconocidos en el campo intelectual y académico, y evitar así el éxodo de profesores que se destacan por su probada excelencia y con intención de seguir una carrera académica.**
- 4- **En el año 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico con el fin, entre otros, de retener a sus mejores académicos y elevar el nivel de calidad de su labor. No obstante, por motivos presupuestarios no se han aplicado en su totalidad, lo que hizo necesario hacer una revisión exhaustiva de ellas y proponer la modificación respectiva y actualizada a las necesidades que hoy tiene la Institución.**
- 5- **Los porcentajes que actualmente se paga a los docentes de acuerdo con su categoría en régimen académico son: (oficio ORH-774-2001, del 6 de junio de 2001)**

Prof. Bach. o sin título	Salario base
--------------------------	--------------

- Prof. Instructor** **Salario**
base + 15% del mismo
- Prof. Adjunto** **Salario**
base + 33% del mismo
- Prof. Asociado** **Salario**
base + 53% del mismo
- Catedrático** **Salario**
base + 78% del mismo
- 6- El reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica es 2% por cada año laborado hasta el 31 de diciembre de 1986 y 3% por cada año laborado a partir del 1 de enero de 1987. (Resolución No. 1054, del 23 de febrero de 1993, de la Rectoría)
- 7- Se considera que los grados académicos ya son un mérito considerado y consolidado debidamente en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo tanto ya incluidos en la remuneración del profesor, por lo que no amerita pago adicional.

- 8- La Comisión Especial, después de analizar diferentes propuestas con el objetivo de incentivar al personal docente de la Universidad de Costa Rica, realizó las consultas pertinentes para determinar la posibilidad presupuestaria y con base en ellos se presenta esta propuesta de acuerdo.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 5, 10, 12, transitorio 1 y el nuevo transitorio 4 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico) El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración: Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Instructor Salario base + 15% del mismo Prof. Adjunto Salario base + 35% del mismo Prof. Asociado Salario base + 56.6% del mismo Catedrático Salario base + 83.6% del mismo	ARTÍCULO 3. (Salario de categoría en régimen académico) El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración: Prof. Bach. o sin título Salario base Prof. Licenciado Salario base +15% del mismo Prof. Postulante (*)Salario base+ 30% del mismo Prof. Instructor Salario base + 30% del mismo <i>Prof. Adjunto Salario base + 40% del mismo</i> Prof. Asociado Salario base + 55% del mismo Catedrático Salario base + 80% del mismo * Ver transitorio 4

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 4. (Remuneración adicional por posgrado académico) El personal académico que ostente el grado de maestría o doctorado, o una especialidad de postgrado con estudios de al menos de tres años de duración o más, reconocidos por el Sistema de Estudios de Posgrado, recibirá una remuneración adicional sobre el salario base de su categoría en Régimen Académico, por el grado académico más alto, de acuerdo a lo siguiente: ▪ 5% por estudios de especialidad, de más de tres años de duración y que han sido reconocidos y equiparados por el SEP; ▪ 5% por el grado de maestría; ▪ 10% por el grado académico de doctorado. Que no es afectado por el escalafón, anualidad ni ningún otro concepto de pago.	Se elimina
ARTÍCULO 5. (Salario por pasos por méritos académicos) Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a.- Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría. b.- Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría. c.- La Comisión de Régimen Académico	ARTÍCULO 5. (Salario por pasos por méritos académicos) Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a.-Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría. b.- Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría. c.- La Comisión de Régimen Académico

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.					Propuesta de Modificación				
efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.					efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.				
Inst. Pasos	Adj.	Asoc.	Catedrático		Inst. Pasos Postulante(*)	Adj.	Asoc.	Catedrático	
1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.	1	27 ptos.	45 ptos.	63 ptos.	99 ptos.
2		54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.	2	<u>36 pts.</u>	54 ptos.	72 ptos.	108 ptos.
3			81 ptos.	117 ptos.	3			81 ptos.	117 ptos.
4			90 ptos.	126 pts.	4			90 ptos.	126 ptos.
5				135 ptos.	5				135 ptos.
					6				<u>144 ptos.</u>
					7				<u>153 ptos.</u>
ch.-Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.					ch.-Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.				
d.- Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.					d.- Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.				
ARTÍCULO 10. (Anualidad)					ARTÍCULO 10. (Anualidad)				
Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio.					Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio.				
a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base.					a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base.				
b.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público.					b.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público.				

Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	Propuesta de Modificación
Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo, hasta un máximo de ocho años, laborados en el sector público con jornada de tiempo completo, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya existido simultaneidad con tiempo servido en la Universidad de Costa Rica.	<u>Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo laborado en la administración pública, hasta el 31 de diciembre de 1986; a partir del 1 de enero de 1987 se reconocerá un 3%; lo anterior siempre y cuando no haya habido simultaneidad con el tiempo servido en la U.C.R. Este reconocimiento se hará efectivo, a partir del momento en que sea solicitado por el interesado.</u>
ARTÍCULO 12. (Dedicación Exclusiva) Los académicos al menos con el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, tendrán derecho a devengar un sobresueldo del 30% del salario base. El procedimiento para obtener este beneficio estará determinado por las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva.	ARTÍCULO 12. (Dedicación Exclusiva) Los académicos con al menos el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, podrán devengar un sobresueldo del 30% del salario de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en las “Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”.
TRANSITORIOS: 1.- El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se hará efectivo en forma paulatina, a partir de julio de 1991, según las disponibilidades presupuestarias de la Institución.	TRANSITORIO: 1.- El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, <u>se hará efectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.</u> 4. <u>La categoría de “Profesor Postulante”, entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la modificación propuesta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</u>

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario